

PLAN MERIDIAN II

Plan Meridian II is issued by Best Meridian International Insurance Company SPC, hereinafter referred to as "THE INSURER". This Policy consists of the Application and the Medical Examination, the Certificate of Insurance, this document and any riders or amendments which may be issued thereto.

Please carefully read the copy of the Application and Medical Examination (if applicable) which are attached to this Policy and notify the Insurer within ten (10) days of the receipt of this Policy if any of the information is incorrect or incomplete or if any medical history has changed subsequent to the date of the Application or been omitted from the Application and/or the Medical Examination. The Application and/or the Medical Examination are part of the Policy, which has been issued on the basis that the answers to all questions and all information shown on the Application and/or the Medical Examination are correct and complete as of the Date of Commencement.

SCHEDULE OF BENEFITS

- Medical and Surgical charges in and out of the Hospital.
- Physician's fees.
- Prescription Drugs.
- Laboratory Tests and Services.
- Ambulatory Surgery.
- Hospital Room and Board.
- Hospital Room charges for Companion of Hospitalized Dependent under age 18.
- Maternity.
- Maternity Complications.
- Newborn Care. (if covered Maternity)
- Umbilical Cord Stem Cells Preservation. (if covered Maternity)
- Home Nursing.
- Emergency Dental Treatment following an Accident.
- Organ Transplantation.
- Local Ambulance Service.
- Routine Medical Check-Up.
- Worldwide Coverage.
- VIP Services
- Waiver of Premium.
- AIDS treatment.
- Permanent Total Disability.
- Durable Medical Equipment, Prostheses and Orthopedic Devices.
- Bariatric Surgery.
- Sexually Transmitted Disease Treatment.
- Hospice or Terminal Care.

LIMITS

This Policy is subject to the following limits, as well as any other limits specified in the Policy.

- All benefits are subject to the Annual Deductible stated on the Certificate of Insurance.
- Hospital Room and Board is covered at 100%.
- Hospital Room charges for Companion of Hospitalized Dependent under age 18 up to US-\$100.- per day, up to 10 days per hospital stay.
- Intensive Care unit is covered at 100%.
- Maximum stay in Hospital is unlimited.
- Maternity Care Benefit is limited to US-\$7,000.- per pregnancy.
- Maternity Complications is covered at 100%.
- Newborn Care up to US-\$500,000.- lifetime limit per child.
- Umbilical Cord Stem Cells Preservation is limited to US-\$1,500.- per child.
- Home Nursing up to 90 days per Policy Year.
- Organ Transplantation up to US-\$1,500,000.- lifetime limit per Insured.
- Local Ambulance service is covered at 100%.
- Routine Medical Check-up Limited to US-\$250.- per check-up. This benefit is only available to the Policyholder and his/her insured spouse.
- Waiver of Premium.
- AIDS treatment up to a lifetime maximum of US-\$500,000.- per Insured.
- A maximum benefit limit of US-\$5,000,000.per Insured, per Policy Year.
- Permanent Total Disability Benefit US-\$50,000.- only available to the Policyholder.
- Durable Medical Equipment, Prostheses and Orthopedic Devices are limited to US-\$5,000.per Insured, per Policy Year.
- Bariatric Surgery up to a lifetime maximum of US-\$10,000.- per Insured.

- Sexually Transmitted Disease treatment up to US-\$1,000.- per Insured, per Policy Year.

COVERAGE

1. GENERAL

The Annual Deductible as stated on the Certificate of Insurance will be applied per Insured, Per Policy Year to a maximum of two (2) deductibles per family, per Policy Year. Any expenses incurred in the last 90 days of the Policy Year that do not exceed the deductible will be carried over to the next Policy Year period.

In case of an Accident which is treated in the Country of Residence in which one or more Insureds covered under this Policy suffer injury, only one deductible shall apply per Policy Year with respect to the injured Insureds.

No Annual Deductible shall apply to the following: Emergency Dental Treatment following an Accident, Maternity, Maternity Complications, Umbilical Cord Stem Cells Preservation, and Routine Medical Check-up.

Coverage inside of the Insured's country of permanent residence during the first 30 days after the Date of Commencement is limited to Accidents and Infections Disease.

Coverage outside of the Insured's country of permanent residence during the first 60 days after the Date of Commencement is limited to Accidents and Infections Disease.

Maternity coverage will only apply to pregnancies when delivery actually occurs not less than ten (10) months after coverage is effective under this Policy.

2. NOTIFICATION REQUIREMENT

The Insured must contact the Insurer at least 72 hours prior to any hospitalization or Outpatient Service. Notification may be accomplished by calling the telephone indicated number on the Insured's identification card. In case of an Accident or Emergency where it is impossible for the Insured to notify prior to receiving treatment, the Insured must notify the Insurer within 48 hours after commencement of treatment. Failure to notify the Insurer within the required time will result in a fifty (50%) percent

reduction of benefits that would have been otherwise paid under the terms and conditions of this Policy.

3. TREATMENT IN COUNTRY OF RESIDENCE

A. Hospital Services

The Insurer will pay 100% of the eligible, certified expenses up to the stated Policy limits.

No Annual Deductible shall apply to Hospital Services provided in Country of Residence of the Insured.

B. Outpatient Services

After the Annual Deductible has been satisfied, the Insurer will pay 100% of the eligible, certified expenses up to the stated Policy limits.

4. TREATMENT OUTSIDE COUNTRY OF RESIDENCE

A. Hospital Services

A.1. In the United States of America

After the Annual Deductible has been satisfied, the Insurer will pay 100% of the eligible, certified expenses up to the stated Policy limits.

A.2. Other Countries

The Insurer will pay 100% of the eligible, certified expenses up to the stated Policy limits.

No Annual Deductible shall apply to Hospital Services provided outside Country of Residence of the Insured, except in the United States of America.

B. Outpatient Services

After the Annual Deductible has been satisfied, the Insurer will pay 100% of the eligible, certified expenses up to the stated Policy limits.

5. UTILIZATION MANAGEMENT/ UTILIZATION REVIEW PROGRAMS

The Insurer has established various Utilization Management/Utilization Review Programs

("UM/UR Programs"), including Admission Certification, Concurrent Review, and Case Management.

All decisions that require or pertain to professional medical/clinical independent judgment or training, or the need for medical services, are solely the responsibility of the Insured and the Insured's Physicians and health care providers. Insureds and their Physicians are responsible for deciding what medical care should be rendered or received, and when and how that care should be provided. The Insurer is solely responsible for determining whether expenses incurred, or to be incurred, for medical care are or would be, covered under this Policy. In fulfilling this responsibility, the Insurer shall not be deemed to participate in or override the medical decisions of any Insured's health care provider.

All hospitalizations and Outpatient Services must be certified by the Insurer in order for the Insured to receive coverage under this Policy.

A. Concurrent Review

Under its UM/UR program, the Insurer may (but shall not be required to) review Hospital stays and other health care treatment programs during the course of such stay or treatment program. Any such review is conducted solely to determine whether the Insurer should continue coverage and/or payment for a particular admission.

The Insurer may review specific medical facts or information and assess, among other things, the appropriateness, health care setting and/or the level of care, of a Hospital admission or other health care treatment programs. Such coverage and/or payment determinations made by the Insurer and any reviews or assessments of specific medical facts or information which it conducts, are solely for purposes of making such coverage or payment decisions under this Policy and not for the purpose of recommending or providing medical care.

B. Case Management

This program may be made available by the Insurer, at its sole discretion, for those Insureds who have a catastrophic or chronic condition. Under this program, the Insurer may elect to (but is not required to) offer

alternative benefits or payment for costeffective health care services. These alternative benefits or payments may be made available by the Insurer on a case-by-case basis to Insureds who meet the Insurer's criteria then in effect. Such alternative benefits or payments, if any, will be made available in accordance with a treatment plan with which the Insured, or a representative of the Insured acceptable to the Insurer, and the Insured's Physician agree in writing.

The Insurer's offering to provide or providing of any alternative benefits or payments in no way obligates the Insurer to continue to provide such alternative benefit payments, or to provide alternative benefits or payment to the Insured or any other person insured by the Insurer at any time. Nothing contained in this section shall be deemed a waiver of the Insurer's right to enforce this Policy in strict accordance with its terms. The Rules, Terms, and Definitions of this Policy will continue to apply, except as specifically modified in writing by the Insurer, when alternative benefits or payments under this program are made available.

C. Second Surgical Opinion

If an Insured schedules any non-emergency surgical procedure, the Insured must notify the Insurer at least 72 hours prior to the scheduled procedure. At the Insurer's option, a second surgical opinion from a Physician chosen by the Insurer may be required regarding the scheduled surgical procedure. Only those second surgical opinions required and coordinated by the Insurer are covered. In the event the second surgical opinion contradicts or does not confirm the need for surgery, the Insurer will also pay for a third opinion from a Physician chosen by the If the second or third opinion Insurer. confirms the need for surgery, benefits for the surgery will be paid according to this Policy. If the Insurer requests a second opinion and the surgery is performed without first obtaining a second opinion from a Physician chosen and coordinated by the Insurer, the surgical procedure and its consequences will not be covered under this Policy.

RULES, TERMS AND DEFINITIONS

The Insurer will pay for medical expenses as specified in this Policy, if medically necessary,

incurred as a direct result of the Insured suffering bodily injury, Sickness or being pregnant during the period of insurance. Payment will be limited to the Usual and Customary Charges incurred, as defined in this Policy.

The legal representative of the Insured shall have the right to act for an Insured who is incapacitated or deceased. Benefits are payable to the Insured, the legal representative or to the licensed providers of medical care.

The following definitions apply to this insurance:

ACCIDENT means any sudden and unforeseen event occurring during the Policy Year period, resulting in bodily injury, the cause of which is completely external to the victim's own body, is unforeseen and occurs beyond the victim's control.

AIDS TREATMENT means medical services and costs provided to the Insured as a consequence of Acquired Immune Deficiency Syndrome (AIDS) and all diseases caused by and/or related to the virus HIV positive. Treatment shall only be covered when the disease has been acquired after the Date of Commencement of the Policy and subject to a twelve (12) month waiting period which begins on the Date of Commencement of the Policy.

This benefit will not be covered a) when the disease is related to the use of any intravenous illicit drugs; or b) when the Insured is taking experimental drugs or medications, or undergoes experimental treatment. This benefit is only available after notification to the Insurer and must be authorized by the Insurer.

This benefit has a maximum lifetime limit of US-\$500,000.- per Insured.

AMBULATORY SURGERY is any surgery performed in the Outpatient section of a Hospital for cases in which an overnight stay in a hospital is not necessary; free-standing surgical facilities or Physician's surgical suite.

ANNUAL DEDUCTIBLE is the amount paid by the Insured for eligible, certified expenses before benefits become payable under this Policy. The Annual Deductible as stated in the Certificate of Insurance will be applied per Insured, per Policy Year to a maximum of two (2) deductibles per family, per Policy Year. Any expenses incurred in the last 90 days of the Policy Year, that do not

exceed the deductible, will be carried over to the next Policy Year period.

In case of an Accident which is treated in the Country of Residence in which one or more Insureds covered under this Policy suffer Injury, only one deductible shall apply per Policy Year, with respect to the injured Insureds.

BARIATRIC SURGERY means surgical procedure for loss of weight. This benefit has a lifetime limit of US-\$10,000.- per Insured, for the procedure, any complications, post-surgical treatments, and/or consequences subsequently arising; provided that the Insured has been continuously covered under this Policy for at least two (2) Policy Years. In order to be eligible for this benefits, the following condition will apply:

- a) The procedure is considered Medically Necessary, as defined in this Policy.
- The Insured must notify the Insurer as soon as he/she has qualified as a candidate for the surgery.
- c) The procedure has been certified by the Insurer.
- d) All decisions respecting acceptance or coordination of this benefit shall be taken solely by the Insurer.

CLASS shall mean all individuals issued this Policy that are in the same underwriting classification, as defined by the Insurer at the time of issue or renewal.

Underwriting classification shall include, but not be limited to, individuals residing in a common or similar geographical area; individuals belonging to the same age group or sex; individuals whose policies have the same year of issue; individuals who are engaged in the same or similar occupation; individuals whose policies have the same or similar exclusion provisions; or those individuals with similar claims experience.

COINSURANCE is the portion of the eligible, certified expenses that the Insured must pay in addition to the Annual Deductible. The amount of Coinsurance is specified in this Policy, if applicable.

Coinsurance will be applied per Insured, per Policy Year.

CONGENITAL DISORDERS or diseases are structural or functional abnormalities by anatomic alterations of the intrauterine stage and can

generate alterations of organs, limbs or systems; are those that occur from birth and are caused by a disorder during embryonic development, during labor or as a result of hereditary disorders. Congenital Disorders under this Policy will be covered like any other Sickness, provided they have neither been diagnosed nor manifested prior to the Date of Commencement.

COUNTRY OF RESIDENCE

The country (1) where the Insured resides the majority of any calendar or Policy Year, or (2) where the Insured has resided more than 180 days during any 365-day period while the Policy is in force. If an Insured changes his country of residence, the Insured must notify the Insurer within 30 days of such change. No person, other than a full-time student Dependent, may reside in the United States for more than 180 days during any 365-day period.

CURRENCY

The US Dollar will be the currency that applies to all transactions with this Policy, unless otherwise indicated.

DATE OF COMMENCEMENT is the effective date specified on the Certificate of Insurance and is not the date of the Application for Insurance.

DEPENDENT means a legally married or common law spouse of the Policyholder (but excludes those legally separated) unmarried children, step-children, foster children, or legally adopted children who are either living with or in a household provided by the Policyholder or who are dependent on the Policyholder for support, provided always that such children are not more than 18 years old on the Date of Commencement of coverage or the renewal date. In the event such children are single and residing with the Policyholder, they may remain as Dependents until their 30th birthday. In the event the Dependent is studying outside of his/her Country of Residence on a full time basis he or she may remain as a Dependent until their 24th birthday.

DUE DATE means the date in which any installment of premium falls due.

DURABLE MEDICAL EQUIPMENT, PROSTHESES AND ORTHOPEDIC DEVICES

The coverage of this benefit is subject to the requirement that the Durable Medical Equipment be necessary and reasonable for the treatment of an Illness or Injury, or to improve the functioning

of a malformed body part. Equipment will be considered necessary when it can be expected to make meaningful contribution to the treatment of an Illness or Injury or to the improvement of a malformed body part. Prostheses and Orthopedic Devices are devices prescribed by a Physician to correct malfunctions or to replace all or part of a body organ as a result of a covered Injury or Illness.

For the purposes of coverage, Durable Medical Equipment shall be prescribed by an authorized Physician, withstand repeated use, perform a therapeutic function, be useless to a person in the absence of Illness, Injury, functional disability or congenital anomaly, and when its main purpose is not to assist a patient who is temporarily or permanently disabled. Although an item may be classified as Durable Medical Equipment, it may not be covered in every instance. Durable Medical Equipment, Prostheses and Orthopedic Devices must be approved and coordinated in advance by Insurer. Durable Medical Equipment, Prostheses and Orthopedic Devices will be provided by the Insurer or reimbursed at the cost that the Insurer would have incurred if purchased from its providers. All decisions respecting acceptance or coordination of this benefit shall be taken solely by the Insurer.

Durable Medical Equipment, Prostheses and Orthopedic Devices are limited to US-\$5,000.- per Insured, Per Policy Year.

EMERGENCY DENTAL TREATMENT FOLLOWING AN ACCIDENT is emergency treatment necessary to restore or replace sound natural teeth lost or damaged in an Accident, which is provided within ninety (90) days of the Accident.

FAMILY MEMBER is defined to be a spouse, father, mother, brother, sister, child, grandchild, father-in-law, mother-in-law, aunt or uncle of the Insured.

HOME NURSING means the medical services of a government licensed nurse in the Insured's home when prescribed by a Physician and related directly to a Sickness or Injury for which the Insured has received and is receiving covered treatment subject to the specific limits.

Home Nursing must be approved by the Insurer.

HOSPICE OR TERMINAL CARE is defined as a specialized form of care for patients with short life

expectancy as a result of a terminal diagnosis. The eligibility for this benefit will be determined when the patient's Physician and the medical director of the Hospice establish that a patient has a terminal illness with a life-expectancy of six months or less, when more aggressive treatment is not available or when the patient refuses the use of a more aggressive treatment limiting his/her life expectancy. Nursing home, home for the aged, or Home Nursing are not considered part of this benefit.

HOSPITAL is any institution which is legally licensed as a medical or surgical Hospital in the country in which it is located, where Sickness of acute nature as well as emergencies can be treated and which is not a spa, hydroclinic, sanatorium, rehabilitation institution, nursing home, or home for the aged. It must be under the constant supervision of a resident Physician.

HOSPITAL ROOM CHARGES FOR COMPANION OF HOSPITALIZED DEPENDENT means charges incurred and included in the hospital bill for overnight accommodations in the hospital for the companion of a hospitalized Dependent under age 18 will be payable up to US-\$100.- per day, up to 10 days of hospital stay.

HOSPITAL SERVICES are medical services provided to the Insured only when appropriate diagnostic procedures and/or treatment are not available as Outpatient Services and when admitted as a registered patient to a Hospital as defined above for a continuous period of not less than 24 hours or for a period of less than 24 hours only where there is a scheduled surgery. Hospital Services include hospital room and meal charges, use of all Hospital medical facilities, and all treatments and medical services ordered by a Physician, including intensive care when this is medically required.

INFECTIOUS DISEASES mean common communicable diseases caused by viruses, bacteria, fungi or parasites.

INJURY means bodily injury caused by an Accident which occurs within the Policy Year period.

INSURED is an individual who has completed or whose name is included on the Application, has paid premium for coverage, for whom coverage has been confirmed and who has been issued a Policy.

LABORATORY TESTS AND SERVICES include laboratory testing procedures and radiographic and nuclear medicine procedures used to diagnose and treat medical conditions.

Laboratory Tests and Services are included as Outpatient Services if they are provided or ordered by a licensed Physician.

LOCAL AMBULANCE SERVICE is emergency medical transportation to a local Hospital.

MATERNITY

- A. Coverage is limited to pregnancies where the actual date of delivery is at least ten (10) months after the Date of Commencement for the respective Insured.
- B. All costs related to pre- and post-natal treatment, childbirth, abortion, and complications of pregnancy or delivery are limited to the Maternity benefit maximum listed in this Policy, unless there is a Maternity Complication as defined in this Policy.
- C. Policyholders who were previously a Dependent child under another Policy with the Insurer must have been insured under the previous Policy for a minimum of ten (10) months to be eligible for this benefit.
- D. This benefit is available to female Dependent children.
- E. This benefit is not available if Maternity is excluded by any other provision of this Policy.

MATERNITY COMPLICATIONS mean abnormal course of pregnancy and postpartum period that prevents that the mother may have a normal delivery under regular medical care. For purposes of this benefit, an elective C-Section, or a C-Section occurring after a prior C-Section, are not considered Maternity Complications. This benefit does not apply for complications related to any condition excluded or not covered under this Policy, including but not limited to complications of maternity or the newborn during childbirth, arising out of a pregnancy resulting from any type of fertility treatment or any type of procedure of assisted fertility, or non-covered pregnancies. considered Maternities not as Maternity Complications will be limited to the Maternity benefit maximum listed in this Policy. Maternity Complications will only be covered when the Maternity is covered under this Policy.

MEDICALLY NECESSARY refers to a treatment, service or medical supply which is determined by the Insurer to be necessary and appropriate for the diagnosis and/or treatment of a Sickness or Injury. A treatment, service or supply will not be medically necessary if:

- A. It is provided only as a convenience to the Insured, the Insured's family, or the provider;
- B. It is not appropriate for the Insured's diagnosis or treatment:
- C. It exceeds the level of care which is needed to provide adequate and appropriate diagnosis or treatment;
- D. It is not scientifically or medically recognized;
- E. It is considered experimental and not approved by the Food & Drug Administration of the USA.

NEWBORN CARE

Newborn Care will include costs for medically necessary treatment, including routine care, provided to the newborn child(ren). Newborn Care shall also include the costs for medically necessary treatment for Sickness and/or medical conditions and disorders diagnosed during the first 90 days of life of a newborn child(ren). Treatment for any such diagnosed medical condition and/or disorder shall be subject to a maximum lifetime limit of five hundred thousand dollars (US-\$500,000.-) per child. Newborn Care will only be covered when the Maternity is covered under this Policy. Routine Newborn Care is covered from the date of birth up to the first thirty one (31) days of life.

NOTIFICATION is the procedure whereby the Insured notifies the Insurer by calling the telephone number indicated on the Insured's identification card.

ORGAN TRANSPLANTATION means the cost of Organ Transplantation which is medically recognized and is not considered experimental. This benefit is only available after notification to the Insurer and must be authorized by the Insurer. This benefit has a lifetime limit of US-\$1,500,000.per Insured. This benefit also includes the medical expense of a resection from a living Family Member of the Insured up to a maximum of US-\$20,000.-

OUTPATIENT SERVICES are medical treatments provided for the Insured when the Insured is not a registered in-patient in a Hospital, or in any other facility for medical care. Outpatient Services include services performed on a daily basis in a Hospital or emergency room.

Outpatient Services will include treatment for Chemotherapy, Radiation Therapy and Dialysis at 100% subject to pre-authorization by the Insurer. Chemotherapy will only be covered when prescribed for cancer treatment.

PERMANENT AND TOTAL DISABILITY means Permanent and Total Disability as defined in the Certificate of Permanent and Total Disability, if applicable. Coverage is limited to Policyholders who at the Date of Commencement are between 18 and 59 years old and whose main and/or usual occupation is not that of a housewife or a student. This benefit is subject to the terms and conditions established in the Certificate of Permanent and Total Disability.

PHYSICIAN is any person legally licensed to practice medicine in the country where treatment is provided and includes doctors of medicine, general practitioners, specialists, and consultants and who is rendering such treatment within the scope of his licensing and training.

POLICYHOLDER means any person insured under this Policy in whose name this Policy is issued. All other Insureds appearing on this Policy shall be considered as Dependents.

POLICY YEAR is the period of insurance of an Insured beginning with the Date of Commencement and ending twelve (12) months later.

PRE-EXISTING CONDITIONS are any known medical conditions which are a consequence of any previous Sickness that has ever required hospitalization, medical treatment and/or medication or has been diagnosed within ten (10) years prior to the Date of Commencement.

All disclosed Pre-existing Conditions shall be covered after the Policy's original Date of Commencement, upon expiration of the waiting period applicable to this Policy, unless otherwise indicated and noted in the Certificate of Insurance.

Treatment for non-disclosed Pre-existing Conditions is not covered. Furthermore, non-disclosed Pre-existing Conditions or misleading

information given to the Insurer could result in the denial of a claim, modification of the Policy, and/or the cancellation of the Policy.

PRESCRIPTION DRUGS are medications whose sale and use are legally restricted to prescription by a licensed Physician and do not include items that may be purchased without a Physician's prescription.

This benefit applies to Prescription Drugs that are administered while an inpatient during a Hospital stay and that are related to the procedure or treatment for which the Insured was hospitalized.

Prescription Drugs outside the Hospital and inside Country of Residence will be covered at 100% when related to an Accident or Sickness covered under this Policy. Prescription Drugs outside the Hospital and outside Country of Residence, will be covered at 100% for a maximum of 90 days immediately following discharge from the Hospital or Ambulatory Surgery.

Prescription Drugs prescribed as Chemotherapy, including any Prescription Drugs for side effects, will be covered at 100% only when the medication is prescribed for cancer treatment and when the medication is recognized and approved by the Food and Drug Administration of the USA as Chemotherapy, subject to pre-authorization by the Insurer.

Prescription Drugs must be approved by the Insurer. To be approved, a copy of the prescription from the attending Physician and original itemized receipt must accompany the claim.

PROFESSIONAL SPORTS, as opposed to amateur, are sports in which the participants receive payment or monetary compensation for their performance either in competitions, demonstrations, or training.

ROUTINE MEDICAL CHECK-UP means a medical examination performed by a licensed Physician to control the status of health. This benefit is only available to the Policyholder and his/her insured spouse provided that they have been continuously covered under this Policy for at least two (2) Policy Years. Thereafter, this benefit will be available as an Outpatient Service each Policy Year of continuous coverage. This benefit is offered in and outside the Country of Residence. This benefit is limited to US-\$250.- per check-up.

SEXUALLY TRANSMITTED DISEASE means medical services and costs provided to the Insured as a consequence of Sexually Transmitted Disease. Treatment shall only be covered when the disease has been acquired after the Date of Commencement of the Policy. The following diseases are not covered under this benefit:

- a) Herpes (all types)
- b) Human Papillomavirus (HVP)

This benefit has a maximum limit of US-\$1,000.per Insured, per Policy Year.

SICKNESS means illnesses or disorders the symptoms of which first manifest themselves after the Date of Commencement and during the Policy Year.

UMBILICAL CORD STEM CELLS PRESERVATION means the cost of recollection, processing, testing, and cryopreservation of a Newborn child's umbilical cord blood. This benefit will be covered up to US-\$1,500.- per child and it will only be covered when the Maternity is covered under this Policy. This benefit does not include the cost of storage.

This benefit will be paid by reimbursement to the Insured after presentation of original receipt with the Insurer's Claim Form and in the original currency in which billed. This benefit will only be covered in countries where this procedure is available. The Insured will be responsible for charges that exceed the benefit of US-\$1,500.per child.

USUAL AND CUSTOMARY CHARGES

Benefits payable under this Policy are limited to the medically necessary services and treatments certified by the Insurer as covered where appropriate. Amounts payable shall be limited to the reasonable, Usual and Customary Charges for Hospital and medical services in the area where such services are provided.

WAIVER OF PREMIUM

If, as a consequence of a covered Accident or Sickness occurring or commencing after the Date of Commencement of the Policy, the Policyholder dies or becomes totally and permanently disabled and incapable of performing the activities of his/her usual profession; and if the Policyholder has not attained his 60th birthday at the time of

death or disability; and in case of disability if the disability continues without interruption for six (6) months and it is medically certified that it will continue, the Insurer will provide continued coverage for the disabled Policyholder and his/her Dependents insured under this Policy by waiving all premiums which become due during the two (2) years following the date of death or the date on which the disability began, as long as the Policyholder remains totally and permanently disabled. The Insurer reserves the right to require proof of death or in case of disability proof of continued disability and to have the Policyholder examined at the Insurer's own expense. In the event of death of the Policyholder arising from the condition which caused the total and permanent disability, the Insurer will continue to Waive Premiums for the surviving Dependents insured under this Policy for the remainder of the two (2) year period. In the event of remarriage or cohabitation of the surviving spouse, this benefit will cease automatically for the surviving spouse and all Dependents covered under this Policy.

ADMINISTRATION

COORDINATION OF BENEFITS

Where the Insured has another in force policy that provides benefits similar to those covered by this Policy, all claims must be made in the first instance against the other policy and this Policy will only indemnify its benefits when such benefits under the other policy have been paid and exhausted. The amounts paid for benefits covered under the other policy that are eligible under this Policy, will be applied to the Annual Deductible of the Insured. Once the Annual Deductible has been satisfied, the expenses that have not been paid by the other policy will be covered by this Policy, provided that they are eligible according to the Rules, Terms and Limits of this Policy. Outside the Country of Residence, this Policy will act as primary insurance retaining the right to Subrogation.

SUBROGATION AND INDEMNIFICATION

Should the Insured receive benefits under the Policy, the Insurer will acquire all rights of recovery or causes of action that the Insured may have against any person or organization, up to the amount of benefits paid. The Insured must sign and deliver any documents needed and do whatever else is necessary to protect the Insurer's subrogation rights.

ELIGIBILITY

Any person who resides in Latin America or the Caribbean will be eligible for coverage. The maximum age for enrollment is 70. The minimum age for enrollment is 18, unless the individual is a Dependent of the Policyholder.

Individual(s), including Dependents, are eligible for enrollment subject to the Insurer's approval of the Application for Insurance. Applicants age 65 and over are eligible for enrollment subject to the Insurer's approval of the Application of Insurance and a Medical Examination which must be documented on the Insurer's medical questionnaire. The Medical Examination is waived with respect to Dependent children.

a. Newborn Children

Newborn Children of a Maternity covered under this Policy, will be automatically covered up to the specific limit as specified under Newborn Care subject to the Addition Form and payment of the premium must be sent to the Insurer within ninety (90) days following the date of birth. If this requirement is not met, an application for insurance will be required on the addition and will be subject to underwriting.

b. Dependents

Dependents who were covered under a prior Policy with the Insurer and who are otherwise eligible for coverage under their own separate Policy, will be approved without underwriting for the same or higher deductible plan and with the same conditions and restrictions in existence under the prior Policy which afforded them coverage with the Insurer. Dependent's application must be received within sixty (60) days prior to the renewal date of the Policy which previously afforded the Dependent coverage. If a Dependent child becomes married, discontinues being a fulltime student or if a Dependent spouse ceases to cohabit or be married to the Policyholder by reason of separation, divorce or annulment, coverage for such Dependent will terminate at the end of the Policy Year.

PREMIUM PAYMENT

Payment of the premium on time is the responsibility of the Insured. The premium is due on the Due Date. Premium notices are provided as a courtesy and the Insurer provides no guarantee of delivering premium notices. If an Insured has not received a premium notice thirty

(30) days prior to the Due Date and the Insured does not know the correct renewal premium payment, the Insured should contact the Insurer. Unless premium described herein is paid to the Company at its Home Office within the grace period as provided in the policy, the policy will lapse and benefits terminate. No agent has the power, on behalf of the Company to extend the time for paying premiums, nor shall payment to the agent be considered payment to the Company.

GRACE PERIOD

If premiums are not received by the Due Date, the Insurer will allow a Grace Period of thirty (30) days from the effective date of termination of the Policy for the Policy to be renewed. If the premium is not received by the Insurer prior to the end of the Grace Period, this Policy and all of its benefits will be deemed terminated as of the original Due Date of the Policy. Benefits are not provided under the Policy during the Grace Period unless the Policy is renewed.

TERM OF POLICY

Policies are deemed annual contracts subject to payment of premium. Policies not paid by the Due Date or within the Grace Period shall be cancelled as of the Due Date.

MISSTATEMENT OF AGE

If it has been proven that an Insured's age has been misstated and accordingly, such Insured would not have been eligible for coverage, the Insurer's liability will be limited to a Refund, as defined. The Insurer retains the right to recover any and all claim(s) previously paid.

REFUNDS

If an Insured or the Insurer cancels the Policy after it has been issued, reinstated or renewed, the Insurer will refund the unearned portion of the premium, less claims paid, administrative charges and policy fees, if any, to a maximum of 70% of unearned premium. Any policy fee and 30% of the base premium are non-refundable. The unearned portion of the premium is based on 365 days, or 180 days in the case of semi-annual Policy, minus the number of days the Policy was in force, even though later cancelled. In no event will premiums be refunded for a term exceeding one (1) Policy Year. In the case of cancelation due to the death of the Policyholder, the premium to be refunded will be paid to the spouse named on the Application for Insurance; if no spouse is named, then the premium to be refunded will be paid to the deceased Policyholder's estate.

BINDING ARBITRATION, CHOICE OF LAW AND LANGUAGE

Any controversy or claim arising out of or relating to this Policy or the breach, termination or validity thereof, and any matter related to the Application, representations made and/or denial of claims shall be settled by binding arbitration in Miami-Dade County, Florida, U.S.A., administered by the American Arbitration Association ("AAA") and conducted in the English language by a sole arbitrator in accordance with the Commercial Arbitration Rules ("Rules"). The arbitration shall be governed by the Federal Arbitration Act, 9 U.S.C. §§ 1-16, 201-208, and 301-307, to the exclusion of state laws inconsistent therewith or that would produce a different result, and judgment on the award rendered by the arbitrator may be entered by any court having jurisdiction thereof. Except as may be required by law or to the extent necessary in connection with a judicial challenge, enforcement of an award, neither a party nor the arbitrator may disclose the existence, content, record or results of an arbitration. A stenographic record shall be made of all testimony in any arbitration in which any disclosed claim or counterclaim exceeds US-\$250,000.- An award for US-\$250,000.- or more shall be accompanied by a short statement of the reasoning on which the award rests.

In the event a Party believes there is a clear error of law and within thirty (30) days of receipt of an award of US-\$250,000.- or more (which shall not be binding if an appeal is taken), a Party may notify the AAA of its intention to appeal the award to a second arbitrator (the "Appeal Arbitrator"), designated in the same manner as the arbitrator except that the Appeal Arbitrator must have at least twenty (20) years experience in the active practice of law or as a judge. The award, as confirmed, modified or replaced by the Appeal Arbitrator, shall be final and binding, and judgment thereon may be entered by any court having jurisdiction thereof. No other arbitration appeals may be made.

The Parties will cooperate in good faith in the voluntary, prompt and informal exchange of all documents and information (that are neither privileged nor proprietary) relevant to the dispute or claim, all documents in their possession or control on which they rely in support of their positions or which they intend to introduce as exhibits at the hearing, the identities of all individuals with knowledge about the dispute or claim and a brief description of such knowledge,

and the identities, qualifications and anticipated testimony of all experts who may be called to testify or whose report may be introduced at the hearing. The Parties and arbitrator will make commercially reasonable efforts to conclude the document and information exchange within sixty (60) calendar days after all pleadings or notices of claims have been received. At the request of a Party in any arbitration in which any disclosed claim or counterclaim exceeds US-\$250,000.-, the arbitrator may also order pre-hearing discovery by deposition upon good cause shown. As they become aware of new documents or information (including experts who may be called upon to testify), all Parties remain under a continuing obligation to provide relevant, non-privileged documents, to supplement their identification of witnesses and experts, and to honor any understandings between the Parties regarding documents or information to be exchanged. Documents that have not been previously exchanged, or witnesses and experts not previously identified, will not be considered by the arbitrator at the hearing. Fourteen (14) calendar days before the hearing, the Parties will exchange and provide to the arbitrator (a) a list of witnesses they intend to call (including any experts) with a short description of the anticipated direct testimony of each witness and an estimate of the length thereof, and (b) premarked copies of all exhibits they intend to use at the hearing.

The arbitrator may award only monetary relief and is not empowered to award damages other than compensatory damages and, in the arbitrator's discretion, pre-award interest. The award shall be in satisfaction of all claims by all Parties. Arbitrator fees and expenses shall be borne equally by the Parties. Postponement or cancellation fees and expenses shall be borne by the Party causing the postponement or cancellation. Except as otherwise provided in this Policy, each Party shall bear all other fees and expenses it incurs, including all filing, witness, expert witness, transcript, and attorney's fees.

The Parties agree that any arbitration or other proceeding related to a dispute arising under this Policy and/or Application for said Policy, shall be conducted solely between them. Neither Party shall request, nor consent to any request, that their dispute be joined or consolidated for any purpose, including without limitation any class action or similar procedural device, with any other proceeding between such Party and any third party.

The law of the State of Florida shall be deemed the controlling and applicable law under this Policy, with the exception of the Florida Insurance Code codified at Florida Statutes Chapters 624-632, 634, 635, 636, 641, 642, 648, and 651, and any and all federal regulations, including without limitation the Patient Protection and Affordable Care Act, which are specifically excluded from having any applicability to this Policy. The English version of this Policy shall be deemed controlling for all legal purposes, although a Spanish translation is provided for the Insured's convenience.

No agent may waive or change any provisions of the Application for Insurance, this Policy, or any document issued in respect thereof. Only an authorized officer of the Insurer may make any changes or waivers and such changes must be in writing.

PROOF OF CLAIM

Written proof of all claims including Maternity claims must be submitted to the Insurer on the Insurer's Claim Form within 90 days after the insured event for which the claim is made. Failure to submit a claim within the time required shall serve to invalidate the claim. Original receipts must be submitted with the Insurer's Claim Form and in the original currency in which billed. Photocopies of receipts are not acceptable. The Maternity benefit becomes payable after delivery. Exchange rates for payment of claims will be in accordance with the free market exchange rate at the time the fully documented claim is received by the Insurer.

All decisions respecting acceptance or rejection of any claim shall be taken solely by the Insurer.

CLAIMS PAYMENT

Whenever possible, the Insurer shall make direct payments to providers of medical services. When not possible, the Insurer will reimburse the Insured the contractual rate given the Insurer by the provider involved and/or in accordance with the usual, customary, and reasonable fees for that particular area, whichever is less. Any charges or portions of charges in excess of these amounts are the responsibility of the Insured. If a Policyholder is not living, the Insurer will pay any unpaid benefits to the spouse named on the Application for Insurance; if no spouse is named, any unpaid benefits will be paid to the deceased Policyholder's estate. When direct payments to providers of medical services is not possible, reimbursement to the Insured will be made in the same currency in which medical services were paid to the providers by the insured.

PHYSICAL EXAMINATIONS

The Insurer, at its own expense, shall have the right and opportunity to examine any Insured whose Sickness or Injury is the basis of a claim, when and as often as considered necessary by the Insurer during the pendency of the claim. The Insured shall make available to the Insurer all medical reports and records and, when requested by the Insurer, shall sign all authorization forms necessary for the Insurer to obtain such medical reports and records. Failure to authorize the release of all medical records requested by the Insurer will cause a claim to be denied. The Insurer has the right to request an autopsy in the case of death at a facility of the Insurer's choice.

POLICY CANCELLATION OR NON-RENEWAL

The Insurer retains the right to cancel or modify the Policy immediately if statements on the Application and/or the Medical Examination Form are found to be misrepresentations or incomplete, or if it is found that fraud has been committed.

If an Insured becomes a resident of the U.S. (resides in the U.S. for more than 180 days during any 365 day period) then coverage will automatically terminate at the next Renewal Date. If the Policyholder or spouse becomes a full-time student in the United States of America while this Policy is in effect, the Insurer, at its option, may extend coverage for one additional renewal period.

Submission of a fraudulent claim is grounds for termination of the Policy.

REINSTATEMENT OF POLICY

If the Policy has been terminated for non-payment of premium due, the Insurer will consider its Reinstatement only after payment of the premium and submission of the Reinstatement Application Form as evidence of good health. No Reinstatements will be accepted 60 days after expiration of the Due Date.

The Reinstatement will occur when the Insurer:

- A) Accepts the overdue premiums, and
- B) Approves the Reinstatement Application Form.

The reinstated Policy will cover only Accidents that occur after the Policy Reinstatement date or a

Sickness, the symptoms of which first manifest themselves not less than ten (10) days after the Reinstatement date, or Maternity when delivery actually occurs not less than ten (10) months after the Policy Reinstatement date.

RENEWAL PROVISIONS

It is agreed that the renewal of coverage is guaranteed, except in case of non-payment of premium, fraud and/or misrepresentation, provided that:

- 1. The Policy has remained continuously in force without interruption.
- 2. The Insured accepts the Rules, Terms, Definitions and Benefits of the Policy prevailing at the time of Renewal.
- 3. No notice of cancellation has been given by the Policyholder at least one (1) month prior to the renewal and the premium has been paid within thirty (30) days of the renewal date, in which case, renewal of coverage, shall be automatic. At each renewal a receipt will be issued as evidence that the insurance is in force.

It is further agreed that this Policy shall be renewed on each renewal date subject to the Rules, Terms, Definitions, Benefits and premium rates in force at the time of each renewal. The Insurer has the right to adjust premiums and change the Rules, Terms, Definitions and Benefits of the Policy for any class at the time of each renewal.

EXCLUSIONS

The following treatments, items and their related expenses are excluded from this Policy:

- All treatment relating to non-disclosed Preexisting Conditions, and those specifically excluded as stated on the Certificate of Insurance, if any, unless amended.
- Costs for treatment outside the Insured's Country of Residence within the first 60 days after the Date of Commencement regarding any medical condition other than Accidents or Infectious Diseases.
- Costs for treatment inside the Insured's Country of Residence within the first 30 days after the Date of Commencement regarding

- any medical condition other than Accidents or Infectious Diseases.
- Treatment required to be certified that is not certified by the Insurer.
- Treatment that is in excess of the limits of coverage.
- Any portion of any charge that is in excess of the usual, customary, and reasonable charge for the particular service for the area.
- All transportation costs for obtaining medical treatment, other than a Local Ambulance.
- Routine Medical Check-up (including vaccinations, the issuance of medical certificates and attestations and examinations as to suitability for employment or travel), other than as previously defined in the Policy.
- Routine ear and eye examinations, including the cost of hearing aids and eyeglasses, contact lenses, refraction disorders, strabismus, radial keratotomy and/or other procedures to correct vision.
- Any dental treatment including false teeth, crowns, inlays and bridges, orthodontics and endodontic and periodontal dental care (other than Emergency Dental Treatment following an Accident).
- Durable Medical Equipment, such as wheelchairs, hospital beds, equipment required for physical or vocational therapy, the cost of customizing any vehicle, bathroom facility or residential facility and all other Durable Medical Equipment, except as defined in this Policy.
- Prostheses and corrective devices which are not medically required intra-operatively, except as defined in this Policy.
- Cost of abortion (and its consequences) if performed for psychological or social reasons.
- Treatment of mental illnesses, autism, psychiatric or psychological disorders; treatment by a psychologist, psychiatrist or other mental health specialist; consequences or side effects as a result of treatments for mental, psychological or psychiatric illnesses.

- Elective or cosmetic surgery or medical treatment which is primarily for beautification, unless necessitated by Injury, deformity or Sickness which first occurs while the Insured is covered under this Policy.
- Any type of surgical treatment for nasal or septal deformity that was not caused by Accident or trauma. Evidence of trauma must be confirmed radiographically (X-ray, CT scan, etc.).
- Cost of services resulting from self-inflicted injury, suicide, abuse of alcohol, drug addiction or abuse.
- Acquired Immune Deficiency Syndrome (AIDS), AIDS Related Complex Syndrome (ARCS) and all diseases caused by and/or related to the virus HIV positive, except for Aids-Related treatments as defined in this Policy.
- Treatment by a Family Member and autotherapy including prescription of drugs.
- Any expenses for Organ Transplantations that have not been medically recognized or which are considered experimental.
- Cost of acquisition and implantation of artificial heart and mono or bi-ventricular devices.
- All expenses of any cryopreservation and the implantation or reimplantation of living cells.
- Treatment of bodily Injury or Sickness resulting from an act of war; or from a nuclear or chemical accident; or from participation in riot, civil disturbance or any illegal act, including any bodily Injury or Sickness resulting from imprisonment.
- Treatment for Sickness or Accidents arising as a result of serving as an active member of a police or military force or unit.
- Charges for any services with respect to which there is no legal obligation on the Insured to pay. For the purposes of this paragraph, any charge which exceeds the charge that would have been made if no insurance coverage existed or which is made for any service which is normally or customarily given free of cost, shall be treated

as a charge which there is no obligation to pay.

- Complementary or alternative medicine including, but not limited to, self-care or selfhelp training; homeopathic medicine and counseling: lifestyle modifications, traditional Oriental medicine including acupuncture; chelation therapy; massage and herbal therapies. Any treatment, service or supply that is not scientifically or medically recognized or which is considered experimental and not approved by the Food and Drug Administration of the USA.
- Complications of non-covered services, including the diagnoses or treatment of any condition which is a complication of a noncovered health care service.
- Any expense for male or female sterilization, reversal of sterilization, sex change, sexual transformation, infertility, artificial insemination, sexual dysfunction, impotence, or inadequacies, and/or treatment of sexually transmittable diseases, except AIDS-related as defined in this Policy, or unless as previously defined in the Policy.
- Maternities and Newborn Care which are the consequences of infertility treatments where the duration of the pregnancy is less than 32 weeks.
- Treatment for any sickness and/or medical conditions diagnosed during the first 90 days of life which exceeds the maximum lifetime benefit of US-\$500,000.-
- Any expense, service, surgery or treatment for obesity or weight control, including any form of food supplement, except as defined in the Policy under Bariatric Surgery.
- Podiatric care including, but not limited to, foot care in connection with corns, calluses, bunions, hallux valgus, Morton's neuroma, flat feet, weak arches, weak feet, or other symptomatic complaints of the feet, including special shoes and inserts of any type or form.
- Treatment by a bone growth stimulator, bone growth stimulation, or treatment relating to growth hormone, regardless of the reason for prescription.

- An elective hospital admission more than twenty-three (23) hours before surgery.
- Treatment of the jaw and jaw joint disorders, including, but not limited to, jaw anomalies, malformations, temporomandibular joint syndrome, craniomandibular disorders or other conditions of the jaw or jaw joint linking the jaw bone and the skull and complex of muscles, nerves and other tissue relating to that joint.
- Over the counter or non-prescription drugs;
 Prescription Drugs except as defined in this Policy.
- Claims and costs for medical treatment occurring after the expiration date of the Policy, resulting from Accidents, Sickness, or Maternity during the Policy Year period, unless the Policy has been renewed.
- Treatment for injuries resulting from participating in Professional Sports competitions, demonstrations, or training, in which the Insured receives a monetary compensation or financial benefit; and/or amateur competitions in motor sports that expose the participant to danger or risk.

Spanish Translation

Traducción al Español a



PLAN MERIDIAN II

Best Meridian International Insurance Company SPC, en lo sucesivo denominada "LA ASEGURADORA", emite el Plan Meridian II. La Póliza consiste en la Solicitud y el Examen Médico, el Certificado de Seguro, el presente documento y cualquier aditamento o enmienda que se emita al respecto.

Lea cuidadosamente la copia de la Solicitud y del Examen Médico que aparecen adjuntos a esta Póliza y notifique a la Aseguradora en un plazo de diez (10) días de haber recibido la Póliza si alguna información es incorrecta o está incompleta, o si alguna parte de su historia clínica ha cambiado posterior a la fecha de la Solicitud o se ha omitido de la Solicitud o del Examen Médico. La Solicitud y/o el Examen Médico forman parte de la Póliza, la cual se ha emitido en base a que las respuestas a todas las preguntas y que toda la información que aparece en la Solicitud y/o Examen Médico sean correctas y estén completas a la Fecha de Inicio.

DESCRIPCION DE BENEFICIOS

- Servicios Médicos y Quirúrgicos dentro y fuera del Hospital.
- Honorarios Médicos.
- Prescripciones Facultativas.
- Exámenes y Servicios de Laboratorio.
- Cirugía Ambulatoria.
- Habitación y Comidas en el Hospital.
- Cargos por Alojamiento en el Hospital para un Acompañante de un Dependiente Menor de 18 Años Hospitalizado.
- Maternidad.
- Complicaciones de Maternidad.
- Cuidado Neonatal. (con Maternidad cubierta)
- Preservación de las Células Madres del Cordón Umbilical. (con Maternidad cubierta)
- Enfermera en el Hogar.
- Tratamiento Dental de Emergencia a consecuencia de un Accidente.
- Trasplante de Órganos.
- Servicio Local de Ambulancia.
- Chequeo Médico Rutinario.
- Cobertura Mundial.
- Servicios VIP.
- Exoneración de Prima.
- Tratamiento de SIDA.
- Incapacidad Total y Permanente.
- Equipos Médicos Duraderos, Prótesis y Dispositivos Ortopédicos.
- Cirugía Bariátrica.
- Tratamiento de Enfermedad Sexualmente Transmisible.
- Hospicio o Cuidados Terminales.

LIMITES

Esta Póliza está sujeta a los siguientes límites, así como cualquier otro límite especificado en la Póliza.

- Todos los beneficios están sujetos al Deducible Anual según consta en el Certificado de Seguro.
- Habitación y Comidas en el Hospital será cubierta al 100%.
- Cargos por Alojamiento en el Hospital para un Acompañante de un Dependiente Menor de 18 Años Hospitalizado limitados a US-\$100.por día, hasta un máximo de 10 días hospitalarios.
- Sección de Cuidados Intensivos será cubierta al 100%.
- Máximo de estancia en el Hospital es ilimitado.
- Beneficios por Maternidad hasta US-\$7,000.por cada embarazo.
- Complicaciones de Maternidad serán cubiertas al 100%.
- Cuidado Neonatal limitado a US-\$500,000.por niño, de por vida.
- Preservación de las Células Madres del Cordón Umbilical está limitado a US-\$1,500.por niño.
- Cuidado de Enfermera en el Hogar hasta 90 días por Año Póliza.
- Trasplante de Órgano está limitado a US-\$1,500,000.- por Asegurado, de por vida.
- Servicio Local de Ambulancia será cubierto al 100%.

- Chequeo Médico Rutinario limitado a US-\$250.- por chequeo. Este beneficio solo aplica al Titular de Póliza y a su cónyuge asegurado.
- Exoneración de Prima.
- Tratamiento por SIDA limitado a US-\$500,000.- por Asegurado de por vida.
- El beneficio máximo por Asegurado, Por Año Póliza es de US-\$5,000,000.-
- Incapacidad Total y Permanente US-\$50,000.- Este beneficio se otorga solo al Titular de Póliza.
- Equipos Médicos Duraderos, Prótesis y Dispositivos Ortopédicos están limitados a US-\$5,000.- por Asegurado, por Año Póliza.
- Cirugía Bariátrica hasta US-\$10,000.- límite vitalicio por Asegurado.
- Tratamiento de Enfermedad Sexualmente Transmisible limitado a US-\$1,000.- por Asegurado, por Año Póliza.

COBERTURA

1. GENERAL

El Deducible Anual según consta en el Certificado de Seguro será aplicado por Asegurado, por Año Póliza, hasta un máximo de dos (2) deducibles por familia, por Año Póliza. Cualquier gasto incurrido durante los últimos 90 días del Año Póliza que no exceda el deducible, será aplicado al siguiente período del Año Póliza.

En caso de Accidente el cual sea tratado en el País de Residencia, en el que más de un Asegurado cubierto bajo esta Póliza sufra una Lesión corporal, solamente se aplicará un deducible por Año Póliza con respecto a los Asegurados lesionados.

No se aplicará Deducible Anual a lo siguiente: Tratamiento Dental de Emergencia a consecuencia de un Accidente, Maternidad, Complicaciones de Maternidad, Preservación de las Células Madres del Cordón Umbilical y Chequeos Médicos Rutinarios.

La cobertura dentro del País de Residencia del Asegurado, durante los primeros 30 días de la Póliza, se limitará a Accidentes o Enfermedades Infecciosas.

La cobertura fuera del País de Residencia del Asegurado, durante los primeros 60 días de la Póliza, se limitará a Accidentes o Enfermedades Infecciosas.

La cobertura de Maternidad sólo será aplicable a los embarazos en los cuales el parto ocurra no menos de diez (10) meses después que la cobertura de esta Póliza esté en efecto.

2. REQUISITOS DE NOTIFICACION

El Asegurado está en la obligación de contactar a la Aseguradora por lo menos 72 horas antes de cualquier hospitalización o Servicios de Paciente Externo. La notificación se puede hacer llamando al teléfono que aparece en la tarjeta de identificación del Asegurado. En caso de un Accidente o Emergencia en que le sea imposible al Asegurado hacer la notificación antes de recibir tratamiento, el Asegurado tiene la obligación de notificarle a la Aseguradora en un plazo de 48 horas de haber comenzado el tratamiento. La falta de notificación a la Aseguradora dentro del plazo exigido resultará en una reducción del cincuenta (50%) por ciento en los beneficios que de lo contrario se hubiesen pagado conforme a los términos y condiciones de la Póliza.

3. TRATAMIENTO EN EL PAIS DE RESIDENCIA

A. Servicios Hospitalarios

La Aseguradora pagará el 100% de los gastos elegibles y certificados hasta el límite establecido en la Póliza. No se aplicará el Deducible Anual a Servicios Hospitalarios cuando el tratamiento sea proporcionado en el País de Residencia del Asegurado.

B. Servicios de Paciente Externo

Después de satisfacer el Deducible Anual, la Aseguradora pagará el 100% de los gastos elegibles y certificados hasta el límite establecido en la Póliza.

4. TRATAMIENTO FUERA DEL PAIS DE RESIDENCIA

A. Servicios Hospitalarios

A. 1. En los Estados Unidos de América

Después que el Deducible Anual haya sido satisfecho, la Aseguradora pagará el

100% del balance de los gastos elegibles y certificados hasta el límite establecido en la Póliza.

A.2. En otros Países

La Aseguradora pagará el 100% de los gastos elegibles y certificados hasta el límite establecido en la Póliza. No se aplicará el Deducible Anual a Servicios Hospitalarios cuando el tratamiento sea proporcionado fuera del País de Residencia del Asegurado, excepto en los Estados Unidos de América.

B. Servicios de Paciente Externo

Después de satisfacer el Deducible Anual, la Aseguradora pagará el 100% de los gastos elegibles y certificados hasta el límite establecido en la Póliza.

5. PROGRAMAS DE GESTION DE UTILIZACION Y DE REVISION DE UTILIZACION

La Aseguradora ha establecido diversos Programas de Gestión de Utilización y de Revisión de Utilización (conocidos como Programas "UM/UR" por sus siglas en Inglés), que incluyen Certificación de Ingreso a Hospital, Revisión Concurrente y Gestión de Casos.

Todas las decisiones que precisen de u opinión profesional capacitación independiente de carácter médico o clínico, o que tengan que ver con dicha capacitación u opinión o con la necesidad de servicios médicos, serán la exclusiva responsabilidad del Asegurado y de los médicos que traten al mismo y de los proveedores de cuidados para la salud. Los Asegurados y sus Médicos son los responsables de decidir que atención médica se debe dar o recibir y cuando y como debe proveer dicha atención. Aseguradora es exclusivamente responsable de determinar si los gastos en que se hava incurrido o se vava a incurrir por concepto de la atención médica están cubiertos, o van a ser cubiertos, por esta Póliza. En el cumplimiento de esta responsabilidad, la Aseguradora no se considerará habilitada para participar ni para anular las decisiones médicas tomadas por los proveedores de cuidados para la salud que tenga el Asegurado.

La Aseguradora tiene que certificar todas las hospitalizaciones y Servicios de Paciente Externo para que el Asegurado pueda recibir cobertura a través de la presente Póliza.

A. Revisión Concurrente

En el programa de Gestión de Utilización y Revisión de Utilización ("UM/UR"), la Aseguradora podrá (pero no se le ha de exigir) revisar las estadías en el Hospital así como otros programas de tratamiento de la salud durante dicha estadía o programa de tratamiento. Tal revisión se llevará a cabo con el único propósito de determinar si la Aseguradora debe continuar la cobertura y/o el pago por cierto ingreso en un Hospital o programa.

La Aseguradora podrá revisar información o datos médicos específicos y determinar, entre otras cosas, la idoneidad, el lugar donde se da el servicio o atención y/o el nivel de atención de un ingreso hospitalario o de otro programa de tratamiento. Dicha cobertura y/o determinación de pago que haga la Aseguradora y las revisiones o evaluaciones de información o datos médicos que realice en específico se hacen con el único propósito de tomar decisiones sobre dicha cobertura o pago conforme a lo dispuesto en esta Póliza y no con el de recomendar o proveer atención médica.

B. Gestión de Casos

La Aseguradora podrá hacer disponible este programa, a su exclusiva discreción, para los Asegurados que tengan un padecimiento crónico o catastrófico. A través de este programa, la Aseguradora podrá elegir (pero le exigirá) ofrecer beneficios se alternativos o pagar por servicios de cuidados de la salud que sean eficaces en costos. La Aseguradora podrá hacer disponibles estos beneficios o pagos alternativos, dependiendo del caso específico, a los Asegurados que satisfagan los criterios de la Aseguradora que estén en vigor en ese momento. Dichos beneficios o pagos alternativos, de haberlos, se harán disponibles de acuerdo con el plan de tratamiento con respecto al cual se pongan de acuerdo por escrito el Asegurado, o un representante de este mismo que sea aceptable a la Aseguradora y al Médico del Asegurado.

El que la Aseguradora ofrezca proveer o que de hecho provea algún beneficio o pago de tipo alternativo de ninguna manera obliga a la Aseguradora a seguir proveyendo dicho beneficio o pago, ni a proveer dicho beneficio o pago en ningún momento al Asegurado ni a ningún otro Asegurado por la Aseguradora. Nada que contenga esta sección se considerará como una renuncia al derecho que tiene la Aseguradora de hacer valer y cumplir esta Póliza de estricto acuerdo con sus condiciones y términos. Las Reglas, Términos, y Definiciones de esta Póliza seguirán estando en vigor, a no ser lo que la Aseguradora específicamente modifique por escrito, cuando los beneficios o pagos alternativos se hagan disponibles a través de este programa.

C. Segunda Opinión Quirúrgica

Si un Asegurado tiene programado algún procedimiento quirúrgico que no sea de emergencia, tendrá que notificar a la Aseguradora por lo menos 72 horas antes del procedimiento programado. A la opción de la Aseguradora, se podrá exigir una segunda opinión quirúrgica de un Médico elegido por la Aseguradora respecto al procedimiento quirúrgico programado. Sólo están cubiertas las segundas opiniones quirúrgicas que exija y haya coordinado la Aseguradora. En caso de que la segunda opinión quirúrgica contradiga o no confirme que sea necesaria la cirugía, la Aseguradora también pagará una tercera opinión de un Médico escogido por la Aseguradora. Si la segunda o la tercera opinión confirman que es necesaria la cirugía, los beneficios de cirugía se pagarán de acuerdo con esta Póliza. Si la Aseguradora solicita una segunda opinión y la cirugía se realiza sin haber primero obtenido una segunda opinión de un Médico escogido y coordinado por la Aseguradora, la Póliza en ese caso no cubrirá el procedimiento quirúrgico ni sus secuelas.

REGLAS, TERMINOS Y DEFINICIONES

La Aseguradora pagará los gastos médicos especificados en esta Póliza en los que se hayan incurrido con carácter necesario como resultado directo del padecimiento por el Asegurado, durante la vigencia del seguro, de la Enfermedad, dolencia o embarazo de que se trate. El pago será limitado a los gastos Usuales y Acostumbrados como se define en esta Póliza.

El representante legal del Asegurado tendrá derecho de actuar en nombre y en representación de éste, si se encuentra incapacitado o ha fallecido. Los beneficios son pagaderos al Asegurado, al representante legal o a los proveedores licenciados de la atención médica.

Las definiciones siguientes se aplican a este seguro:

ACCIDENTE se define como todo suceso repentino e imprevisto que ocurra dentro del período del Año Póliza, que resulte en lesión corporal, cuya causa o una de cuyas causas, sea externa al cuerpo de la víctima y fuera del control de la misma.

TRATAMIENTO DE SIDA se define como los servicios y costos médicos que se proporcionan al Asegurado a consecuencia del Síndrome Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y todas las enfermedades causadas por/o relacionadas con el virus HIV positivo. El tratamiento será cubierto solamente cuando la enfermedad haya sido adquirida después de la Fecha de Inicio de la Póliza y sujeto a un período de espera de doce (12) meses comenzando en la Fecha de Inicio de la Póliza.

Este beneficio no estará cubierto a) cuando la enfermedad haya sido adquirida al utilizar cualquier tipo de droga intravenosa ilícita; o b) cuando el Asegurado esté tomando drogas, medicamentos o tratamientos experimentales. Este beneficio está disponible únicamente después de notificar a la Aseguradora y debe ser autorizado por la Aseguradora.

Este beneficio tiene un límite máximo vitalicio de US-\$500,000.- por Asegurado.

CIRUGIA AMBULATORIA es cualquier cirugía practicada en la sección de paciente externo de un Hospital en los casos que no sea necesaria una estadía nocturna; en una entidad quirúrgica independiente o en una oficina médica que cuente con facilidades quirúrgicas.

DEDUCIBLE ANUAL es la suma pagada por el Asegurado por los gastos elegibles y certificados antes que los beneficios bajo esta Póliza sean pagaderos. El Deducible Anual según consta en el Certificado de Seguro será aplicado por Asegurado, por Año Póliza, hasta un máximo de dos (2) deducibles por familia, por Año Póliza. Cualquier gasto incurrido durante los últimos 90 días del Año Póliza que no exceda el deducible será aplicado al siguiente período del Año Póliza.

En caso de Accidente el cual sea tratado en el País de Residencia, en el que más de un Asegurado cubierto bajo esta Póliza sufra una Lesión corporal, solamente se aplicará un deducible por Año Póliza con respecto a los Asegurados lesionados.

CIRUGIA BARIATRICA se define como el procedimiento quirúrgico para la pérdida de peso. Este beneficio tiene un límite vitalicio de US-\$10,000.- por Asegurado para el procedimiento, complicaciones, tratamientos post-quirúrgicos, y/o consecuencias posteriores; siempre y cuando el Asegurado haya estado continuamente asegurado bajo esta Póliza por un período de no menos de dos (2) Años Póliza. Las siguientes condiciones aplican para poder ser elegible para este beneficio:

- a) El procedimiento se considera Medicamente Necesario, a como se define en esta Póliza.
- b) El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora tan pronto como él/ella hayan calificado como candidato para la cirugía.
- c) El procedimiento haya sido certificado por la Aseguradora.

CLASIFICACION significa todos aquellos individuos a los cuales se les haya emitido esta Póliza y que pertenezcan a una misma clasificación, tal y como sea definido por la Aseguradora en el momento de emisión o renovación.

Clasificación para efectos de suscripción incluye, pero no se limita a, individuos en situación común o similar de área geográfica, grupo de edad o sexo, de emisión, ocupación, provisiones de exclusiones o aquellos individuos con experiencia de reclamaciones similares.

CO-ASEGURO es la suma pagada por el Asegurado en adición al Deducible Anual, por los gastos elegibles y certificados. La cantidad de Coaseguro se especifica en esta Póliza, si aplica. Co-aseguro será aplicado por Asegurado, por Año Póliza.

DESORDENES CONGENITOS o Enfermedades son trastornos estructurales o funcionales por alteraciones anatómicas de la etapa intrauterina y que pueden generar alteraciones de órganos, extremidades o sistemas; son aquellas que se manifiestan desde el nacimiento ya sean producidas por un trastorno durante el desarrollo embrionario, durante el parto o como consecuencia de trastornos hereditarios. Los

Desórdenes Congénitos bajo esta Póliza serán cubiertos como cualquier otra Enfermedad, siempre y cuando no hayan sido diagnosticados ni manifestados antes de la Fecha de Inicio de esta Póliza.

PAIS DE RESIDENCIA

El País (1) donde reside el Asegurado la mayor parte de cualquier año civil o Año Póliza, o (2) donde el Asegurado haya residido más de 180 días durante cualquier período de 365 días mientras la Póliza esté en vigor. Si un Asegurado cambia su país de residencia, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora dentro de los 30 días de dicho cambio. Ninguna persona, a no ser un estudiante Dependiente a tiempo completo, podrá residir en los Estados Unidos durante más de 180 días en el transcurso de cualquier plazo de 365 días.

MONEDA

Se entenderá que en todas las transacciones con esta Póliza se utilizará el Dólar de los Estados Unidos de Norte América, a menos que se indique lo contrario.

FECHA DE INICIO es la fecha de entrada en vigor que se especifica en el Certificado de Seguro y no la fecha de la Solicitud de Seguro.

DEPENDIENTE significa el legítimamente casado o la persona viviendo en concubinato con el Titular de Póliza (pero excluye a los legalmente separados) y/o hijos, hijastros, hijos de crianza e hijos legalmente adoptados no casados que vivan con el Titular de Póliza o en una vivienda que provea el mismo o que sean Dependientes del Titular de Póliza, dependiendo del mismo para su sustento. Todo esto siempre v cuando dichos hijos no tengan más de 18 años de edad a la Fecha de Inicio de la cobertura o la Fecha de Vencimiento, a no ser que dichos hijos sean solteros y residan con el Titular de Póliza, en cuyo caso podrán estar cubiertos hasta que cumplan 30 años. En caso que el Dependiente estudie a tiempo completo fuera de su País de Residencia, podrá quedarse como Dependiente de la Póliza hasta los 24.

FECHA DE VENCIMIENTO significa la fecha en que cualquier pago de prima subsiguiente sea pagadero.

EQUIPOS MEDICOS DURADEROS, PROTESIS Y DISPOSITIVOS ORTOPEDICOS

La cobertura de este beneficio queda sujeta a que el Equipo Médico Duradero sea necesario y razonable para el tratamiento de una Enfermedad o Lesión, o para ayudar a corregir el malfuncionamiento de una parte del cuerpo. Un equipo se considerará necesario cuando se espere que su contribución hacia el tratamiento de la enfermedad o lesión sea significativa o cuando este contribuya con la mejoría de una malformación del cuerpo. Las Prótesis y Dispositivos Ortopédicos son aquellos aparatos que receta un médico para recuperar las funciones o reemplazar partes del cuerpo debido a una Lesión o Enfermedad cubierta.

Para efectos de cobertura, los Equipos Médicos Duraderos deberán ser recetados por un Médico autorizado, deberán soportar el uso repetido, servir un propósito médico terapéutico, resultar inútiles para un individuo en ausencia de una enfermedad, lesión, impedimento funcional o anomalía congénita y que su propósito principal no sea el de asistir al paciente en caso de incapacidad temporal o permanente. Aunque un producto pudiera clasificar como un Equipo Médico Duradero, este no necesariamente será cubierto en todos los casos. Los Equipos Médicos Duraderos, Prótesis y Dispositivos Ortopédicos deberán ser aprobados y coordinados con anticipación por la Aseguradora y los mismos deberán ser provistos por la Aseguradora o reembolsados al costo que hubiese incurrido la Aseguradora si los hubiera comprado a sus proveedores. Todas las decisiones con respecto a la aprobación o coordinación de este beneficio serán solamente tomadas por la Aseguradora. El beneficio de Equipos Médicos Duraderos, Prótesis y Dispositivos Ortopédicos está limitado a US-\$5,000.- por Asegurado, por Año Póliza.

TRATAMIENTO DENTAL DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE es el tratamiento de emergencia necesario para restituir o reemplazar dientes sanos perdidos o dañados en un Accidente, suministrado dentro de los noventa (90) días de sufrido el Accidente.

MIEMBRO DE LA FAMILIA es definido como cónyuge, padre, madre, hermano, hermana, hijo/a, nieto/a, suegro, suegra, tío y tía del Asegurado.

ENFERMERA EN EL HOGAR significa los servicios médicos de una enfermera licenciada por el gobierno, en el hogar del Asegurado, prescritos por un Médico y relacionados directamente con una Enfermedad o Lesión por la cual el Asegurado ha recibido y está recibiendo tratamiento cubierto bajo las Reglas, Términos y

Definiciones de esta Póliza, sujeto a los límites específicos.

Los cuidados de Enfermera en el Hogar deben ser aprobados por la Aseguradora.

HOSPICIO Y CUIDADOS TERMINALES se define como el cuidado de apoyo a pacientes con pocas expectativas de vida debido a un diagnóstico terminal. La elegibilidad para este beneficio se determina cuando el Médico del paciente y el Director Médico del Hospicio estén de acuerdo en que la expectativa de vida del paciente es de menos de 6 meses, que no exista un tratamiento más agresivo o que el paciente rechace tratamiento más agresivo limitándose sus expectativas de vida. Las casas de hogar, asilo de ancianos o cuidados de enfermera en el hogar no se consideran parte de este beneficio.

HOSPITAL es cualquier institución legalmente licenciada como Hospital médico o quirúrgico, en el país en que se encuentra enclavado donde pueda darse tratamiento a enfermedades agudas o emergencias y cuyas actividades principales no sean las de un balneario, hidroclínica, sanatorio, institución de rehabilitación, centro de convalecientes o asilo de anciano. Deberá de estar bajo la constante supervisión de un Médico residente.

CARGOS POR ALOJAMIENTO EN EL HOSPITAL PARA UN ACOMPAÑANTE DE UN DEPENDIENTE HOSPITALIZADO son los gastos incurridos e incluidos en la cuenta del Hospital por la estadía nocturna de un Acompañante durante la hospitalización de un Dependiente Menor de 18 Años limitados a US-\$100.- por día, hasta un máximo de 10 días hospitalarios.

SERVICIOS HOSPITALARIOS son los tratamientos médicos que se proporcionan al Asegurado solamente cuando los procedimientos o tratamientos apropiados de un diagnóstico no puedan ser suministrados como Servicios a Pacientes Externos y sea ingresado como paciente registrado en un Hospital, según se define anteriormente, por un período continuo de no menos de 24 horas, o por un período de menos de 24 horas solamente cuando exista una operación programada. Los Servicios Hospitalarios incluyen los costos de Habitación y Comida, uso de todas las instalaciones médicas, así como todos los tratamientos y servicios médicos ordenados por un facultativo, incluyendo cuidados intensivos, si fuera médicamente requerido.

ENFERMEDAD INFECCIOSA es cualquier enfermedad común transmisible causada por virus, bacterias, hongos o parásitos.

LESION significa lesión corporal causada por un Accidente ocurrido dentro del período del Año Póliza.

ASEGURADO es la persona en cuyo nombre se completa la Solicitud, o cuyo nombre está incluido en la Solicitud, que haya pagado la prima correspondiente, para quien se confirma el comienzo de la cobertura y a la que se le ha expedido una Póliza.

EXAMENES Y/O SERVICIOS DE LABORATORIO incluyen análisis de laboratorio y las investigaciones de radiografía y de medicina nuclear, los cuales se utilizan en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades.

Exámenes y Servicios de Laboratorio se consideran como parte de los Servicios para Pacientes Externos, cuando éstos sean proveídos u ordenados por un Médico debidamente licenciado.

SERVICIO LOCAL DE AMBULANCIA es la transportación médica de emergencia a un Hospital local.

MATERNIDAD

- A. La cobertura está limitada a embarazos en los que la fecha del alumbramiento en sí ocurra por lo menos a los diez (10) meses después de la Fecha de Inicio del respectivo Asegurado.
- B. Todos los gastos relacionados al tratamiento pre- y postnatal, el alumbramiento, aborto, las complicaciones del embarazo o del alumbramiento están limitados al máximo de los beneficios de Maternidad que aparecen en esta Póliza, a menos que se trate de una Complicación de Maternidad, tal y como se define en esta Póliza.
- C. Los Asegurados que anteriormente habían sido hijos Dependientes bajo otra Póliza con el Asegurador tienen que haber estado asegurados bajo la Póliza anterior por un mínimo de diez (10) meses para tener derecho a este beneficio.
- D. Este beneficio está disponible para las hijas Dependientes.
- E. Este beneficio no está disponible si la Maternidad es excluida bajo cualquier otra provisión de esta Póliza.

COMPLICACIONES DE MATERNIDAD significa el curso anormal del embarazo y postparto que impide que la madre pueda tener un parto normal bajo cuidado médico regular. Para propósitos de este beneficio, una cesárea electiva, o una cesárea después de una cesárea previa, no son consideradas Complicaciones de Maternidad. Este beneficio no aplica para complicaciones relacionadas a cualquier condición excluida o no cubierta bajo esta póliza, incluyendo pero no limitado a complicaciones de la maternidad o del recién nacido durante el parto, que surjan de un embarazo que sea resultado de cualquier tipo de tratamiento de fertilidad o cualquier tipo de procedimiento de fertilidad asistida, o de embarazos no cubiertos. Maternidades que no se consideren como Complicaciones de Maternidad estarán limitadas al máximo de los beneficios de Maternidad que aparecen en esta Póliza. Complicaciones de Maternidad serán cubiertas solamente cuando la Maternidad sea cubierta bajo esta Póliza.

MEDICAMENTE NECESARIO se refiere a tratamiento, servicio, o suministro médico que la Aseguradora determine sea necesario y apropiado para el diagnóstico y/o tratamiento de una Enfermedad o Lesión. Dicho tratamiento, servicio o suministro no se considerará médicamente necesario si:

- A. Se provee sólo para la comodidad del Asegurado, de la familia de éste o del proveedor;
- B. No es apropiado para el diagnóstico o tratamiento del Asegurado;
- C. Excede el nivel de atención que se necesita para proveer un diagnóstico o tratamiento adecuado;
- D. No se le reconoce médica ni científicamente;
- E. Se considera como experimental y no aprobado por la Administración de Fármacos y Alimentos (Food and Drug Administration) de los Estados Unidos.

CUIDADO NEONATAL

El Cuidado Neonatal abarca los gastos de los tratamientos médicos necesarios, incluyendo la atención rutinaria, que se proveen al (los) hijo(s) recién nacido(s). El Cuidado Neonatal también incluirá los gastos de los tratamientos médicos necesarios por Enfermedad y/o condiciones médicas y desórdenes diagnosticados durante los

primeros 90 días de vida del(los) hijo(s) recién nacido(s). Los tratamientos por aquellas condiciones y/o desordenes médicos diagnosticadas durante los primeros 90 días estarán sujetas a un límite máximo de por vida de quinientos mil (US-\$ 500,000.-) dólares por hijo. El Cuidado Neonatal guedará cubierto bajo esta Póliza solamente cuando la Maternidad sea cubierta bajo esta Póliza. La atención rutinaria neonatal será cubierta desde el momento del nacimiento hasta los primeros treinta y un (31) días de vida.

NOTIFICACION es el procedimiento por medio del cual el Asegurado notifica a la Aseguradora, llamando al número telefónico que aparece en la tarjeta de identificación del Asegurado.

TRASPLANTE DE ORGANOS se refiere al costo de Trasplante de Órganos que sean médicamente reconocidos y que no sean considerados experimentales. Este beneficio está disponible únicamente después de notificar a la Aseguradora y debe ser autorizado por la Aseguradora. Este beneficio está limitado a US-\$1,500,000.- por Asegurado, de por vida. También incluye los gastos médicos ocasionados por la resección del órgano de un miembro vivo de la familia del Asegurado para el Asegurado hasta un máximo del US-\$20,000.-

SERVICIOS DE PACIENTE EXTERNO están formados por los tratamientos médicos que se ofrecen al Asegurado, cuando el mismo no ha ingresado como paciente en un Hospital o en cualquier otra institución médica como se define anteriormente. Los Servicios para Pacientes Externos también incluyen los servicios de atención en el salón de primeros auxilios y en el salón de emergencias de un Hospital que se proveen diariamente.

Los Servicios de Paciente Externo también incluirán los tratamientos de Quimioterapia, Radioterapia y Diálisis al 100% sujeto a preautorización por la Aseguradora. Quimioterapia será cubierta solamente cuando sea prescrita para el tratamiento de cáncer.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE significa la Incapacidad Total y Permanente tal como se define en el Certificado de Incapacidad Total y Permanente, si aplica. La cobertura está limitada al Titular de la Póliza que a la Fecha de Emisión se encuentre entre los 18 y 59 años de edad y cuya ocupación principal o usual no sea ama de casa o estudiante. Este beneficio está

sujeto a los términos y condiciones establecidas en el Certificado de Incapacidad Total y Permanente.

MEDICO es cualquier persona legalmente licenciada para ejercer la medicina en el país donde se ofrece el tratamiento y en esta denominación se incluye a los doctores en medicina, internistas, especialistas y consultantes médicos y quien ofrezca el tratamiento dentro del campo de su licencia y entrenamiento.

TITULAR DE POLIZA es el Asegurado bajo esta Póliza en cuyo nombre se emite la misma. Todos los demás asegurados que aparezcan en esta Póliza serán considerados como Dependientes.

AÑO POLIZA es el período de cobertura de un Asegurado comenzando con la Fecha de Inicio y terminando doce (12) meses más tarde.

CONDICIONES PRE-EXISTENTES son aquellas condiciones médicas las cuales son consecuencias de cualquier Enfermedad previa que haya requerido hospitalización, tratamiento médico y/o medicamentos, o haya sido diagnosticada dentro de los diez (10) años antes de la Fecha de Inicio de esta Póliza.

Todas aquellas Condiciones Pre-existentes declaradas serán cubiertas después de la Fecha de Inicio original de la Póliza, siempre y cuando el período de espera aplicable a esta Póliza haya expirado, a menos que se indique lo contrario y sean señaladas en el Certificado de Seguro.

Tratamiento por Condiciones Pre-existentes no declaradas no están cubiertos. Adicionalmente, Condiciones Pre-existentes no declaradas o información falsa suministrada a la Aseguradora podrá resultar en la negación de un reclamo, modificación de la Póliza y/o cancelación de la Póliza.

PRESCRIPCIONES FACULTATIVAS incluyen la prescripción de los medicamentos que se venden solamente bajo receta médica y no la de medicamentos que se pueden adquirir sin la receta de un facultativo.

Este beneficio aplicará a las Prescripciones Facultativas administradas al Asegurado mientras que se encuentre hospitalizado y que estén relacionadas al procedimiento o tratamiento por el cual el Asegurado se encuentra hospitalizado.

Prescripciones Facultativas fuera del Hospital y dentro del País de Residencia quedarán cubiertas al 100% cuando las mismas estén relacionadas a un Accidente o Enfermedad cubierta bajo esta Póliza. Prescripciones Facultativas fuera del Hospital y fuera del País de Residencia serán cubiertas al 100% por un período máximo de 90 días inmediatamente después de haber sido dado de alta del Hospital o Cirugía Ambulatoria.

Las Prescripciones Facultativas recetadas como Quimioterapia, incluyendo las Prescripciones Facultativas para el tratamiento de efectos secundarios, serán cubiertas al 100% solamente cuando el medicamento sea prescrito para el tratamiento de cáncer y el medicamento sea reconocido y aprobado como Quimioterapia por la Administración de Fármacos y Alimentos (Food and Drug Administration) de los Estados Unidos, sujeto a pre-autorización por la Aseguradora.

Las Prescripciones Facultativas deben ser aprobadas por la Aseguradora. Para ser aprobadas una copia de la receta médica y el recibo original desglosado tiene que acompañar el reclamo.

DEPORTES PROFESIONALES, a diferencia de amateur, son deportes en donde los participantes reciben pago o compensación monetaria por su rendimiento ya sea en competencias, demostraciones o entrenamientos.

CHEQUEOS MEDICOS RUTINARIOS son los exámenes médicos realizados por un Médico licenciado para el control de la salud. Este beneficio se otorga solamente al Titular de Póliza y a su cónyuge asegurado, siempre y cuando hayan estado continuamente cubiertos bajo esta Póliza por lo menos durante dos Años Pólizas. Posteriormente, este beneficio se otorgará como Servicio de Paciente Externo cada Año Póliza de cobertura continua. Este beneficio se ofrece dentro y fuera del País de Residencia. Este beneficio está limitado a US-\$250.- por chequeo.

TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD SEXUALMENTE TRANSMISIBLE se define como los servicios y costos médicos que se proporcionan al Asegurado a consecuencia de Enfermedad Sexualmente Transmisible. El tratamiento será cubierto solamente cuando la enfermedad haya sido adquirida después de la Fecha de Inicio de la Póliza. Las siguientes enfermedades no están cubiertas bajo este beneficio:

- a) Herpes (todo tipo)
- b) Virus del Papiloma Humano (VPH)

Este beneficio tiene un límite máximo de US-\$1,000.- por Asegurado, por Año Póliza.

ENFERMEDAD se define como las dolencias o desórdenes cuyos síntomas se hayan manifestado por primera vez después de la Fecha de Inicio de la Póliza y durante el Año Póliza.

PRESERVACION DE LAS CELULAS MADRES DEL CORDON UMBILICAL se refiere a los costos de recolección, procesamiento, pruebas y criopreservación de las unidades de sangre del cordón umbilical de un niño recién nacido. Este beneficio se cubrirá hasta US-\$1,500.- por hijo y solamente cuando la Maternidad esté cubierta bajo esta Póliza. Los costos por almacenamiento no están cubiertos.

Este beneficio se pagará por reembolso al Asegurado sujeto a la presentación de los recibos originales junto con el Formulario de Reclamación de la Aseguradora y en la moneda nacional en que fueron facturados. Este beneficio será cubierto únicamente en países en donde este procedimiento esté disponible. El Asegurado será responsable por cargos que excedan el beneficio máximo de US-\$1,500.- por niño.

GASTOS USUALES Y ACOSTUMBRADOS

Los beneficios pagaderos bajo esta Póliza están limitados a los servicios médicamente necesarios y a tratamientos cubiertos certificados por la Aseguradora. Las sumas pagaderas estarán limitadas a los Gastos razonables, Usuales y Acostumbrados de Hospitales y servicios médicos en el área donde dichos servicios sean proporcionados.

EXONERACION DE PRIMAS

Si a consecuencia de un Accidente o Enfermedad que estén cubiertos bajo los términos de la póliza y que ocurran o comiencen después de la Fecha de Inicio de la Póliza, el Titular de Póliza fallece o se incapacita total y permanentemente y no puede ejercer las actividades normales de su profesión habitual; y si el Titular de Póliza, al momento de su fallecimiento o de la incapacidad total y permanente no ha cumplido aún los 60 años; y si en el caso de incapacidad la misma continúa por un período sin interrupción de seis (6) meses y ha sido certificado que la incapacidad total y permanente continuará, la Aseguradora mantendrá la cobertura de la Póliza para el Titular de Póliza y los Dependientes asegurados bajo la

misma, exonerando las primas a pagar durante un período de dos (2) años seguidamente después de la fecha del fallecimiento o la fecha en la cual comenzó la incapacidad total y permanente siempre y cuando el Asegurado permanentemente permanezca total У incapacitado. La Aseguradora se reserva el derecho de exigir pruebas del fallecimiento, o en el caso de incapacidad, pruebas de la incapacidad continua del Titular de Póliza, y de examinar, a su propio costo, al Titular de Póliza. En caso de fallecimiento del Titular de Póliza, como resultado de la condición la cual causó la incapacidad total y permanente del Titular de Póliza, la Aseguradora continuará Exonerando las Primas para los Dependientes asegurados bajo esta Póliza por el resto de los dos años. En caso de que el cónyuge sobreviviente contraiga de nuevo matrimonio, o pase a vivir en concubinato este beneficio cesará automáticamente para el cónyuge sobreviviente y para todos los Dependientes asegurados bajo esta Póliza.

ADMINISTRACION

COORDINACION DE BENEFICIOS

En caso de que el Asegurado tenga en vigor otra póliza que otorgue beneficios similares a los otorgados por esta Póliza, las reclamaciones deben ser hechas primeramente contra la otra póliza v esta Póliza solamente indemnizará sus beneficios después que los beneficios bajo la otra póliza hayan sido pagados y agotados. Las cantidades por los beneficios pagados bajo la otra póliza que resulten elegibles bajo esta Póliza, serán acreditadas al Deducible Anual del Asegurado y una vez que el Deducible Anual haya sido satisfecho, los gastos que no hayan sido pagados por la otra póliza, serán cubiertos por esta Póliza, siempre que sean elegibles de acuerdo a las reglas, términos y límites de esta Póliza. Fuera del País de Residencia, esta Póliza actuará como seguro primario reteniendo el derecho a Subrogación.

SUBROGACION E INDEMNIZACION

Si el Asegurado recibe beneficios a través de esta Póliza, la Aseguradora adquirirá todos los derechos de recuperación o de iniciar acción que el Asegurado tenga contra cualquier persona u organización hasta llegar a la suma de los beneficios que se hayan pagado. El Asegurado deberá firmar y entregar todo documento que haga falta así como hacer lo que sea necesario para proteger los derechos de subrogación de la Aseguradora.

ELEGIBILIDAD

Personas residentes en América Latina o el Caribe serán elegibles para la cobertura. La edad máxima de inscripción será los 70 años de edad. La edad mínima de inscripción será los 18 años de edad a menos que la persona sea Dependiente del Titular de Póliza.

Las personas, incluyendo Dependientes, serán elegibles para sus inscripciones sujetas a la aprobación por la Aseguradora de la Solicitud de Seguro. Los solicitantes de 65 años o más serán elegibles para su inscripción sujeto a la aprobación por la Aseguradora de la solicitud de seguro y de un examen médico realizado mediante el formulario médico de la Aseguradora.

a. Recién Nacidos

Los Recién Nacidos de una Maternidad Póliza cubierta esta están por automáticamente cubiertos hasta el límite específico tal y como se especifica bajo la sección de Cuidado Neonatal, sujetos a que el Formulario de Adición y el pago de la prima sean enviados a la Aseguradora dentro de un plazo de noventa (90) días de haber ocurrido el nacimiento. De no cumplirse con este requisito, se deberá completar una solicitud de seguro para la adición, la cual estará sujeta a evaluación de riesgo.

b. Dependientes

Los Dependientes que estuvieron cubiertos por una Póliza anterior con la Aseguradora, v que por lo demás tienen derecho a cobertura a través de su propia Póliza por separado, quedarán aprobados sin necesidad de suscripción para un plan con el mismo deducible o un deducible más alto y con las mismas condiciones y restricciones que existían en la Póliza anterior que les daba cobertura a través de la Aseguradora. La solicitud de los Dependientes se tiene que recibir dentro de un plazo de sesenta (60) días antes de la fecha de renovación de la Póliza que anteriormente les daba cobertura a dichos Dependientes. Si un hijo Dependiente se casa, deja de ser estudiante a tiempo completo o si un cónyuge Dependiente deja de estar casado o cesa de cohabitar con el Titular de Póliza por motivo de divorcio o anulación del matrimonio o separación, la cobertura de dicho Dependiente se extinguirá al vencimiento del Año Póliza.

PAGO DE LA PRIMA

El Asegurado es responsable de pagar puntualmente la prima. El pago de la prima es pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Póliza. Se envían avisos sobre el pago de la prima sólo como cortesía y la Aseguradora no garantiza la entrega de dichos avisos. Si el Asegurado no ha recibido el aviso para pagar la prima treinta (30) días antes de la Fecha de Vencimiento, y desconoce la suma correcta del pago de dicha prima de renovación, debe contactar a la Aseguradora.

A menos que la prima descrita aquí sea pagada a la Compañía en su Casa Matriz durante el Período de Gracia tal y como se establece en la Póliza, la Póliza caducará y sus beneficios terminarán. Ningún agente tiene el poder de extender el tiempo de pago de primas en nombre de la Compañía, ni tampoco se considerarán los pagos hechos al agente como pagos a la Compañía.

PERIODO DE GRACIA

Si las primas no son recibidas por la Aseguradora antes de la Fecha de Vencimiento, la Aseguradora concederá un Período de Gracia de 30 días después de la Fecha de Vencimiento de la Póliza para que la Póliza pueda ser renovada. Si las primas no son recibidas por la Aseguradora durante el Período de Gracia, la Póliza y todos sus beneficios caducarán efectivo en la Fecha de Vencimiento de la Póliza. La Aseguradora no proveerá beneficios bajo la Póliza mientras ésta no haya sido renovada.

TERMINO DE POLIZA

Las Pólizas se consideran contratos anuales sujetos al pago de las primas. Las Pólizas que no sean pagadas en la Fecha de Vencimiento o durante el Período de Gracia serán canceladas a partir de la Fecha de Vencimiento.

DECLARACION FALSA DE LA EDAD

Si se prueba que la edad correcta del Asegurado ha sido falseada y que de acuerdo con la edad correcta no hubiera sido elegible para ser asegurado, la obligación de la Aseguradora quedará limitada a la Devolución como se define en esta Póliza. La Aseguradora se reserva el derecho de recuperar cualquier reclamo pagado previamente.

DEVOLUCIONES

Si un Asegurado o la Aseguradora anula la Póliza una vez que ya ésta se ha emitido, reinstalado o renovado, la Aseguradora devolverá la porción no

devengada de la prima, menos los reclamos pagados, gastos administrativos y derechos de emisión de Póliza (policy fees), hasta un máximo del 70% de la prima no devengada. Los gastos administrativos y 30% de la prima básica no son reembolsables. La porción no devengada de la prima está basada en 365 días, o 180 días en el caso de la Póliza semi-anual, menos el número de días en que la Póliza estuvo en vigor, aunque más adelante fuera anulada. En ningún caso se devolverán primas por un plazo que exceda un (1) Año Póliza. En el caso de cancelación debido al fallecimiento del Titular de la Póliza, la prima a ser devuelta será pagadera al cónyuge que se haya nombrado en la Solicitud; si no se nombra a ningún cónyuge en la Solicitud, entonces la prima a ser devuelta se le pagará al caudal hereditario del Titular de Póliza.

ARBITRAJE VINCULANTE, OPCIÓN DE DERECHO Y LENGUAJE

Toda controversia o reclamación que surja de esta póliza o se relacione con ella, o con el incumplimiento, la rescisión o la validez de la misma, y de cualquier asunto relacionado con la Solicitud, las aseveraciones hechas y/o la denegación de las reclamaciones se deberán resolver mediante un arbitraje vinculante en el Condado de Miami-Dade, Florida, EE.UU., administrado por la Asociación de Arbitraje de Estados Unidos ("AAA"), en el idioma Inglés, con un único árbitro de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Comercial de la AAA ("el Reglamento"). El arbitraje se regirá por la Ley de Arbitraje Federal, 9 U.S.C. §§ 1-16, 201-208, y 301-307 con exclusión de las leyes estatales que no sean consecuentes con dicha ley y que produzcan un resultado diferente, y podrá instarse la ejecución del fallo sobre el laudo pronunciado el árbitro en cualquier tribunal con competencia en el asunto. Excepto cuando así lo exija la lev o en la medida necesaria en relación con una impugnación judicial, o al hacer cumplir un laudo arbitral, ninguna de las partes ni tampoco el árbitro pueden revelar la existencia, el contenido, la documentación o los resultados de un arbitraje. Se deberá documentar mediante taquigrafía todo el testimonio de cualquier arbitraje en el que cualquier reclamación o contrarreclamación revelada supere la suma de Un laudo por valor de US-US-\$250.000.-\$250,000.- o más deberá ir acompañado por una declaración breve del fundamento en que se basa el laudo.

En caso de que una de las partes crea que existe un error obvio de derecho y en el término de treinta (30) días de recibido un laudo de US-\$250,000.- o más (que no será vinculante si se inicia una apelación), una de las partes puede notificar a la AAA de su intención de apelar el laudo a un segundo árbitro (el "Árbitro de Apelación"), designado en la misma forma que el árbitro excepto en que el Árbitro de Apelación tiene que tener no menos de veinte (20) años de experiencia en el ejercicio activo del derecho o como juez. El laudo, tal como sea confirmado, modificado o sustituido por el Árbitro de Apelación, será definitivo y vinculante, y el podrá instarse la ejecución del fallo sobre el mismo en cualquier tribunal que tenga competencia en el asunto. No se pueden hacer otras apelaciones.

Las partes cooperarán de buena fe en el intercambio voluntario, rápido e informal de todos los documentos e informaciones (que no sean reservadas ni de dominio privado) pertinentes a la disputa o la reclamación, todos los documentos en su poder o bajo su control en los que se basan para respaldar sus posturas o que se propongan introducir como medios de prueba en la vista, las identidades de todos los individuos con conocimiento acerca de la disputa o reclamación así como una descripción breve de estos conocimientos y las identidades, calificaciones y testimonio previsto de todos los peritos que se puedan llamar a declarar, o cuyos informes se puedan introducir en la vista. Las partes y el árbitro van a realizar esfuerzos comercialmente razonables para concluir el intercambio de documentos e informaciones en el término de sesenta (60) días calendario después de que se havan recibido todos los escritos o notificaciones de reclamos. A solicitud de una de las partes en cualquier arbitraje en que una reclamación o contrarreclamación revelada supere la suma de US-\$250,000.- el árbitro podrá también decretar la divulgación previa a la vista mediante declaración jurada si se demuestra motivo suficiente. A medida que toman conocimiento de nuevos documentos o informaciones (entre ellos los peritos que pueden llamar a declarar), todas las partes continúan bajo la obligación de proporcionar documentos pertinentes reservados, para suplementar la identificación de los testigos y los peritos, así como respetar cualquier entendimiento entre las partes acerca de documentos o informaciones a intercambiar. Los documentos que no se havan intercambiado anteriormente, o los testigos y peritos que no se previamente, no identificado hayan considerados por el árbitro en la vista. Catorce (14) días calendario antes de la vista, las partes intercambiarán y proporcionarán al árbitro (a) una

lista de los testigos que se proponen llamar (entre ellos los peritos) con una descripción breve del testimonio directo previsto de cada testigo y un estimado de la duración del mismo y (b) copias identificadas de todas los medios de prueba que se proponen utilizar en la vista.

El árbitro podrá otorgar solamente un remedio monetario y no tiene la facultad de otorgar daños y perjuicios aparte de los daños y perjuicios compensatorios y, a discreción del árbitro, interés previo al laudo. El laudo deberá ser como satisfacción de todas las reclamaciones de todas las partes. Los honorarios y costos del árbitro deberán ser compartidos por igual por las partes. Los honorarios y costos por posponer o cancelar serán responsabilidad de la parte que causa la posposición o cancelación. Excepto cuando se disponga lo contrario en esta Póliza, cada parte será responsable por todos los demás honorarios y gastos en que incurra, entre ellos todos los honorarios y gastos por radicación, testigos, peritos, transcripción y honorarios de abogado. Las partes acuerdan que cualquier arbitraje u otros procedimientos relacionados con una disputa que surgiese al amparo de esta Póliza y/o la aplicación de dicha Póliza, se dirimirá entre ellos exclusivamente. Ninguna de las partes deberá solicitar, o consentir a ninguna solicitud, al efecto de que su disputa se una o se consolide para propósito alguno, entre ellos sin limitación a cualquier demanda colectiva u otro recurso procesal similar, con cualquier otro procedimiento entre dicha parte y un tercero.

Las leyes del Estado de Florida deberán considerarse como las leyes regentes y aplicables de conformidad con esta Póliza, con excepción de los Capítulos del Código de Seguro de los Estatutos del Estado de Florida codificados en 624-632, 634, 635, 636, 641, 642, 648, y 651, así como cualquiera de los reglamentos y leyes federales, entre ellos sin limitación la Ley de protección al paciente y atención costeable, que están excluidas específicamente de tener ninguna aplicabilidad a esta Póliza. La versión en inglés de esta Póliza prevalecerá para todos los efectos legales, aunque se proporciona una traducción al español para la conveniencia del asegurado.

Ningún agente podrá renunciar o cambiar ninguna de las disposiciones de la Solicitud de Seguro, esta Póliza, o cualquier documento expedido con respecto a las mismas. Solamente un agente autorizado de la aseguradora podrá efectuar cambios o renuncias y dichos cambios deberán constar por escrito.

PRUEBA DE RECLAMACION

La Prueba escrita de Reclamación incluyendo reclamación por Maternidad, deberá someterse a la consideración de la Aseguradora, mediante el Formulario de Reclamación de la Aseguradora, dentro de los 90 días siguientes a la ocurrencia del suceso relacionado con el Asegurado por el cual se hace la reclamación. El incumplimiento de efectuar dicha reclamación, dentro del plazo fijado en el reglamento, invalidará la reclamación. Los recibos originales deben enviarse junto con el Formulario de Reclamación de la Aseguradora y en la moneda nacional en que fueron facturados. No se aceptan copias fotostáticas de recibos. El beneficio de Maternidad es pagadero después del parto. Las tasas de cambio para el pago de reclamaciones estarán de acuerdo con las tasas de cambio del mercado libre, vigentes en el que la Aseguradora reciba reclamación debidamente documentada por el Asegurado.

Todas las decisiones con respecto a la aprobación o declinación de cualquier reclamación recibida por la Aseguradora, serán solamente tomadas por la Aseguradora.

PAGOS DE RECLAMACIONES

Siempre que sea posible, la Aseguradora pagará directamente a los proveedores de servicios médicos. Cuando esto no sea posible, la Aseguradora le devolverá al Asegurado la suma del precio contractual que le diera el proveedor en cuestión a la Aseguradora y/o de acuerdo con los honorarios usuales, acostumbrados y razonables que se pagan en esa zona, de estas dos sumas la que sea menor. El Asegurado será responsable de todo gasto o porción de gastos que se exceda de estas sumas. Si el Titular de Póliza ya no vive, la Aseguradora pagará al cónyuge que se haya nombrado en la Solicitud todos los beneficios que aún no se hayan pagado; si no se nombra a ningún cónyuge en la Solicitud, todo beneficio que quede sin pagar se le pagará al caudal hereditario del Titular de Póliza. Cuando el servicio de pago directo a los proveedores de Servicios Médicos no sea posible, el reembolso al Asegurado será hecho en la misma moneda en que los Servicios Médicos fueron pagados a los proveedores por el Asegurado.

EXAMENES FISICOS

La Aseguradora, a su propio costo, tendrá el derecho y la oportunidad de examinar a todo

Asegurado cuya Enfermedad o Lesión constituya la base de una reclamación, en el momento y con la frecuencia que la Aseguradora considere necesarios durante la pendencia de la reclamación. El Asegurado pondrá a disposición de la Aseguradora todos los informes y expedientes médicos y, cuando ésta se lo pida, firmará todas las planillas de autorización que necesite la Aseguradora para obtener dichos informes y expedientes. El no autorizar la emisión de todos los expedientes médicos que pida la Aseguradora dará por resultado que se deniegue la reclamación. La Aseguradora tiene el derecho a solicitar en caso de muerte una autopsia en las instalaciones que decida la Aseguradora.

CANCELACION O NO RENOVACION DE LA POLIZA

La Aseguradora se reserva el derecho a cancelar o a modificar la Póliza inmediatamente si se encuentra que las declaraciones hechas en la Solicitud y/o el Formulario de Examen Médico son falsas, incompletas o que se haya cometido fraude.

Si un Asegurado se convierte en residente de los Estados Unidos (reside en los Estados Unidos durante más de 180 días en cualquier plazo de 365 días), la cobertura en ese caso se dará por terminada automáticamente en la próxima Fecha de Vencimiento. Si el Titular de Póliza o su cónyuge se convierte en estudiante a tiempo completo en los Estados Unidos mientras esta Póliza se encuentra en efecto, la Aseguradora, a su propia discreción, podrá extender la cobertura por un período adicional de renovación.

La presentación de una reclamación fraudulenta constituye causa para la terminación de la Póliza.

REHABILITACION DE LA POLIZA

Si la Póliza ha caducado por la falta de pago de la prima en la fecha correspondiente, la Aseguradora considerará la Rehabilitación de la misma únicamente después de efectuado el pago de la prima y la presentación del Formulario de Solicitud de Rehabilitación como evidencia de buen estado de salud.

No se aceptará ninguna Rehabilitación después de transcurridos sesenta (60) días de la Fecha de Vencimiento.

La Rehabilitación ocurrirá cuando la Aseguradora:

- A) Acepte la prima vencida atrasada y
- B) Apruebe la Solicitud de Rehabilitación.

La Póliza que ha sido rehabilitada sólo cubrirá los Accidentes que hayan ocurrido después de la fecha de Rehabilitación o Enfermedades cuyos síntomas se hayan manifestado por primera vez después de 10 días de la fecha de Rehabilitación, o Maternidades en los cuales el parto ocurra no menos de 10 meses después de la fecha de Rehabilitación de la Póliza.

DISPOSICIONES SOBRE RENOVACION

Queda acordado que la renovación de la cobertura está garantizada, excepto en caso de falta de pago de prima, fraude o falsedad, siempre y cuando:

- 1. La Póliza se haya mantenido continuamente en vigor sin interrupción.
- El Asegurado acepte las Reglas, Términos, Definiciones y Beneficios de la Póliza que prevalezcan al momento de la renovación.
- 3. No se emita ningún aviso de cancelación por parte del Titular de Póliza por lo menos con un mes de anticipación a la Fecha de Vencimiento y se ha pagado la prima dentro de 30 días siguientes a dicha fecha, en cuyo caso, la renovación de la cobertura tendrá lugar automáticamente. Por cada renovación se expedirá un recibo, como evidencia de que el seguro está vigente.

También se acuerda que esta Póliza deberá renovarse en la fecha de renovación del mismo sujeto a las Reglas, Términos, Definiciones, Beneficios y tasas vigentes en el momento de cada renovación. La Aseguradora tendrá el derecho de ajustar las primas y cambiar la Reglas, Términos, Definiciones y Beneficios de la Póliza para la Clasificación al momento de cada renovación.

EXCLUSIONES

Los siguientes tratamientos, artículos y sus gastos relacionados, quedan excluidos de esta Póliza:

 Todo tratamiento relacionado con Condiciones Pre-existentes no declaradas y aquellas específicamente excluidas, según consta en el Certificado de Seguro, si las hubiese a menos que sea enmendado.

- Costos por tratamientos fuera del País de Residencia del Asegurado durante los primeros 60 días después de la Fecha de Inicio de la Póliza con excepción de Accidentes y Enfermedades Infecciosas.
- Costos por tratamientos dentro del País de Residencia del Asegurado durante los primeros 30 días después de la Fecha de Inicio de la Póliza con excepción de Accidentes y Enfermedades Infecciosas.
- Tratamiento que requiera ser certificado, pero que no haya sido certificado por la Aseguradora.
- Tratamiento que exceda los límites de cobertura.
- Toda porción de un cargo que esté en exceso de lo que constituye un cargo usual, acostumbrado y razonable por ese servicio en esa zona.
- Toda transportación para obtener tratamiento médico a no ser Ambulancia Local.
- Exámenes Médicos de Rutina excepto los que se definen anteriormente (incluyendo vacunaciones, expedición de certificados médicos, testificaciones médicas con propósitos de viajes o de obtención de empleos).
- Exámenes rutinarios de los oídos y de la vista así como aparatos para sordos, los costos de espejuelos, lentes de contacto, desórdenes de la refracción, estrabismo, y queratotomía radial y otros procedimientos para corregir la visión.
- Todo tratamiento dental, incluyendo dientes postizos, coronas, empastes y puentes, el cuidado dental ortodóntico, endodóntico y periodontal (que no constituya Tratamiento Dental de Emergencia a consecuencia de un Accidente).
- Equipos Médicos Duraderos como sillas de ruedas, camas de hospitales, equipos requeridos para terapia física o vocacional, costos por adaptación de vehículos, cuartos de baños, residencias y cualquier otro Equipo

Médico Duradero, excepto a como se define en esta Póliza.

- Prótesis y dispositivos de corrección que no sean quirúrgicamente necesarios, excepto a como se define en esta Póliza.
- Costos por aborto y sus consecuencias, que se hayan realizado por razones psicológicas o sociales.
- Tratamientos de enfermedades mentales o de trastornos psicológicos o psiquiátricos, autismo; y el tratamiento por un psicólogo, psiquiatra u otro especialista de salud mental; secuelas o efectos secundarios a los tratamientos de las enfermedades mentales, psicológicas o psiquiátricas.
- La cirugía electiva o cosmética así como el tratamiento médico cuyo principal propósito sea el embellecimiento, a no ser que sea necesario por motivo de Lesión, deformidad o Enfermedad que ocurra por primera vez mientras el Asegurado esté cubierto por esta Póliza.
- Cualquier tipo de tratamiento quirúrgico para deformidades nasales o del tabique que no hayan sido causados por Accidente o trauma. Evidencia de trauma tendrá que ser confirmado radiográficamente (rayos X, escanografía de tomografía computadorizada, etc.).
- Los costos resultantes de daños físicos infligidos por la propia persona sobre sí misma, suicido, abuso al alcohol, abuso o adicción a drogas.
- Tratamiento de Síndrome Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el Síndrome Complejo Relativo al SIDA (SCRS) y todas la enfermedades causadas por/o relacionadas con el virus HIV positivo, excepto el tratamiento de SIDA tal y como se define en esta Póliza.
- Tratamientos por parte de un Miembro de la Familia y cualquier auto terapia, incluyendo auto prescripción de medicinas.
- Cualquier gasto para Trasplante de Órganos que no haya sido médicamente reconocido o que sea considerado experimental.

- Costo de adquisición e implantación de corazón artificial y dispositivo mono o biventriculares.
- Gastos de cualquier criopreservación y la implantación o re-implantación de células vivas.
- Tratamiento de Lesiones corporales o Enfermedades como resultado de un acto de guerra, o accidente químico o nuclear; o de participación en guerra, turba o rebelión civil o cualquier actividad ilegal incluyendo cualquier Lesión o Enfermedad producidas como resultado de encarcelamiento.
- Tratamientos de Enfermedades o Accidentes que surjan como resultado de servicio activo en la policía o en las fuerzas armadas.
- Cargos por concepto de servicios respecto a los cuales el Asegurado no tiene obligación legal de pagar. Para los propósitos de este párrafo, el cargo que exceda el que se habría incurrido de no haber existido cobertura de la Póliza, o que se incurra por un servicio que normal o usualmente se dé gratuitamente, se considerará como un cargo con respecto al cual no existe obligación de pago.
- Medicina complementaria o alternativa, incluyendo, de manera enunciativa y no taxativa, capacitación en auto atención, auto cuidado o autoayuda; medicina y consejería homeopática; modificaciones de estilo de medicina Oriental incluyendo acupuntura; terapia de quelación; masaje y terapias herbales. Todo tratamiento, servicio o suministro que no esté científica o médicamente reconocido o que se considere y no por experimental aprobado Administración de Fármacos y Alimentos (Food and Drug Administration) de los Estados Unidos.
- Complicaciones de servicios no cubiertos, incluyendo los diagnósticos y tratamientos de todo padecimiento que sea la complicación de un servicio de atención a la salud que no esté cubierto.
- Todo gasto para la esterilización masculina o femenina, inversión de la esterilización, cambio de sexo, transformación sexual, infertilidad, inseminación artificial, disfunción

sexual, impotencia, inadecuacidad sexual y/o tratamientos de enfermedades sexualmente transmisibles, excepto lo relacionado con SIDA tal y como se define en esta Póliza, o a menos que haya sido previamente definido en esta Póliza.

- Maternidades y Cuidados Neonatales como consecuencia de tratamientos de infertilidad, en el caso que el embarazo dure menos de 32 semanas.
- Tratamiento por Enfermedad y/o condiciones médicas diagnosticadas durante los primeros 90 días de vida que excedan el beneficio máximo de por vida de US-\$500,000.
- Todo gasto, servicio, cirugía o tratamiento para la obesidad o el control de peso, incluyendo toda forma de suplemento alimentario, excepto como se define en esta Póliza bajo Cirugía Bariátrica.
- Cuidados podiátricos incluyendo, de manera enunciativa y no taxativa, cuidado de los pies en conexión con callos, juanete, hallux valgus, neuroma de Morton, pies planos, arcos débiles, pies débiles, y otras quejas sintomáticas de los pies, incluyendo zapatos e insertos especiales de cualquier tipo o forma.
- Tratamiento por medio de estimulador de crecimiento óseo, estimulación de crecimiento óseo, o tratamiento relacionado con la hormona del crecimiento, sin que importe la razón por la cual se dé la receta.
- Ingreso hospitalario electivo más de veintitrés
 (23) horas antes de una cirugía.
- Tratamiento del maxilar o la mandíbula y de trastornos de la articulación mandibular, incluyendo, de manera enunciativa y no taxativa, anomalías y malformaciones del maxilar o la mandíbula, síndrome de la articulación temporomandibular, trastornos craniomandibulares y demás padecimientos del maxilar, de la mandíbula o de la articulación mandibular que conecta a la mandíbula con el cráneo y del conjunto de demás músculos. nervios tejidos V relacionados con esa articulación.

- Prescripciones Facultativas de venta libre, o sea, que se venden sin necesidad de receta, o Prescripciones Facultativas no recetadas; Prescripciones Facultativas excepto como se define bajo esta Póliza.
- Reclamaciones y costos por concepto de tratamientos médicos que ocurran después de la Fecha de Vencimiento de la Póliza, como resultado de Enfermedades, Accidentes o Maternidades durante el período de Año Póliza, con excepción de los casos en que la Póliza haya sido renovada.
- Tratamiento para lesiones resultando de la participación en competencias. demostraciones o entrenamientos Deportes Profesionales, para lo cual el Asegurado reciba una compensación 0 beneficio financiero; monetaria competencias de aficionados en deportes motorizados que expongan al participante a peligro o riesgo.